INFORME FINAL

EXAMEN ESPECIAL – MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

1. ANTECEDENTES

La Resolución CGR Nº 520 del 24 de noviembre del 2005, "*Por la cual se aprueba la metodología para la elaboración del Informe y Dictamen de la Contraloría General de la República"*; se establece la necesidad de opinar sobre la razonabilidad del proceso de integración y consolidación de la información financiera y presupuestal de las entidades y organismos del Estado para la elaboración del Informe y Dictamen de la Contraloría General de la República a fin de dar cumplimiento al artículo 282 de la Constitución Nacional, y al artículo 69 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Para el mejor cumplimiento de sus fines enunciados en el párrafo anterior, por Resolución CGR Nº 021 del 03 de febrero de 2010, artículo 2, la Contraloría General de la República dispuso la realización de un Examen Especial a la Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP), dependiente de la Subsecretaria de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

Por nota CGR Nº 3572 del 8 de junio de 2010 fue remitida a la institución auditada la comunicación de observaciones elaborada como resultante del Examen Especial a la Dirección General de Contabilidad Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2009 para que, en un plazo perentorio e improrrogable de 10 (diez) días, presente el descargo correspondiente.

El Ministerio de Hacienda, por nota Nº 1223 del 22 de junio de 2010, ingresada como Expediente CGR Nº 6654 de fecha 23 de junio de 2010, remitió el Informe del descargo en el que se expone detalladamente sobre las observaciones formuladas como consecuencia del Examen Especial.

Del análisis de ese descargo, surgen las conclusiones y recomendaciones insertas en el presente informe.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió el control del proceso de integración y consolidación de la información financiera y presupuestal de las entidades y organismos del Estado, así como el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, correspondientes al ejercicio fiscal 2009, la evaluación y comprobación del control interno y el cumplimiento de las medidas señaladas en el Plan de Mejoramiento presentado por el Ministerio de Hacienda para la implementación de las recomendaciones formuladas en los informes finales practicados sobre los ejercicios fiscales 2006, 2007 y 2009 respectivamente.

La verificación es realizada de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República en la Ley Nº 276/94 "*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"* y por las disposiciones legales vigentes.

El examen fue ejecutado en base de las normas de auditorias aplicables al sector público. Ellas requieren que el mismo sea planificado y efectuado para obtener certeza razonable para que la información y documentación proveída no contengan exposiciones erróneas. Igualmente que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

Asimismo, el presente informe es resultado de la aplicación de procedimientos de auditoria y del análisis de los documentos proveídos a los auditores, los que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Dirección General auditada.

3. OBJETIVO DEL EXAMEN

El objetivo de este Examen Especial consiste en examinar la Dirección General de Contabilidad Pública**,** dependiente de la Sub Secretaria de Administración Financiera, a fin de opinar sobre la razonabilidad del proceso de integración y consolidación de la información financiera y presupuestal de los organismos y entidades del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2009; así como el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

4. AUTORIDADES DE LA INSTITUCION

A continuación se detalla el plantel de autoridades de la institución, correspondiente al ejercicio fiscal 2009:

Nombre y Apellido	Cargo
Dr. Dionisio Borda	Ministro de Hacienda
Lic. Sergio Forte Econ. Manuel Acosta	Vice Ministro de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera
Lic. María Teresa Díaz de Agüero	Directora General del Contabilidad Pública
Econ. Arturo Giménez	Jefe Departamento de Normas y Técnicas Contables
Lic. Raquel Candía	Jefe Departamento de Consolidación Contable
Lic. Emilia Lorena Piris	Jefe Departamento de Análisis y Evaluación de Estados Contables
Lic. Adriana Croce	Jefe Departamento Bienes del Estado
Lic. Raúl Patiño	Jefe interino Departamento de Municipalidades
Lic. Javier Notario	Jefe interino Departamento de Municipalidades

5. DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución Nacional.
- Ley Nº 276/94 "*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*".
- Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*"
- Decreto Reglamentario Nº 8127/2000 "*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF".*
- Ley Nº 3692/09 "*Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2009".*
- Decreto Nº 1381/09 "*Por el cual se reglamenta la Ley Nº 3692/09 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2009".*
- Ley Nº 3964/10 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2010".
- Decreto Nº 3866/10 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 3964/10 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2010".
- Resolución MH Nº 392 de fecha 10 de noviembre de 2009 "*Por la cual se establecen normas y procedimientos de presupuesto, tesorería, contables y patrimoniales, crédito y deuda pública y de contrataciones públicas para el cierre del ejercicio fiscal 2009 de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nºs. 1535/99 y 3692/2009 y sus reglamentaciones".*
- Manual de Organizaciones y Funciones de la Sub Secretaria del Estado de Administración Financiera – Dirección General de Contabilidad Pública.
- Disposiciones emitidas por la Dirección General de Contabilidad Pública.
- Otras disposiciones Normativas vigentes.

6. ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA DIRECIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA.

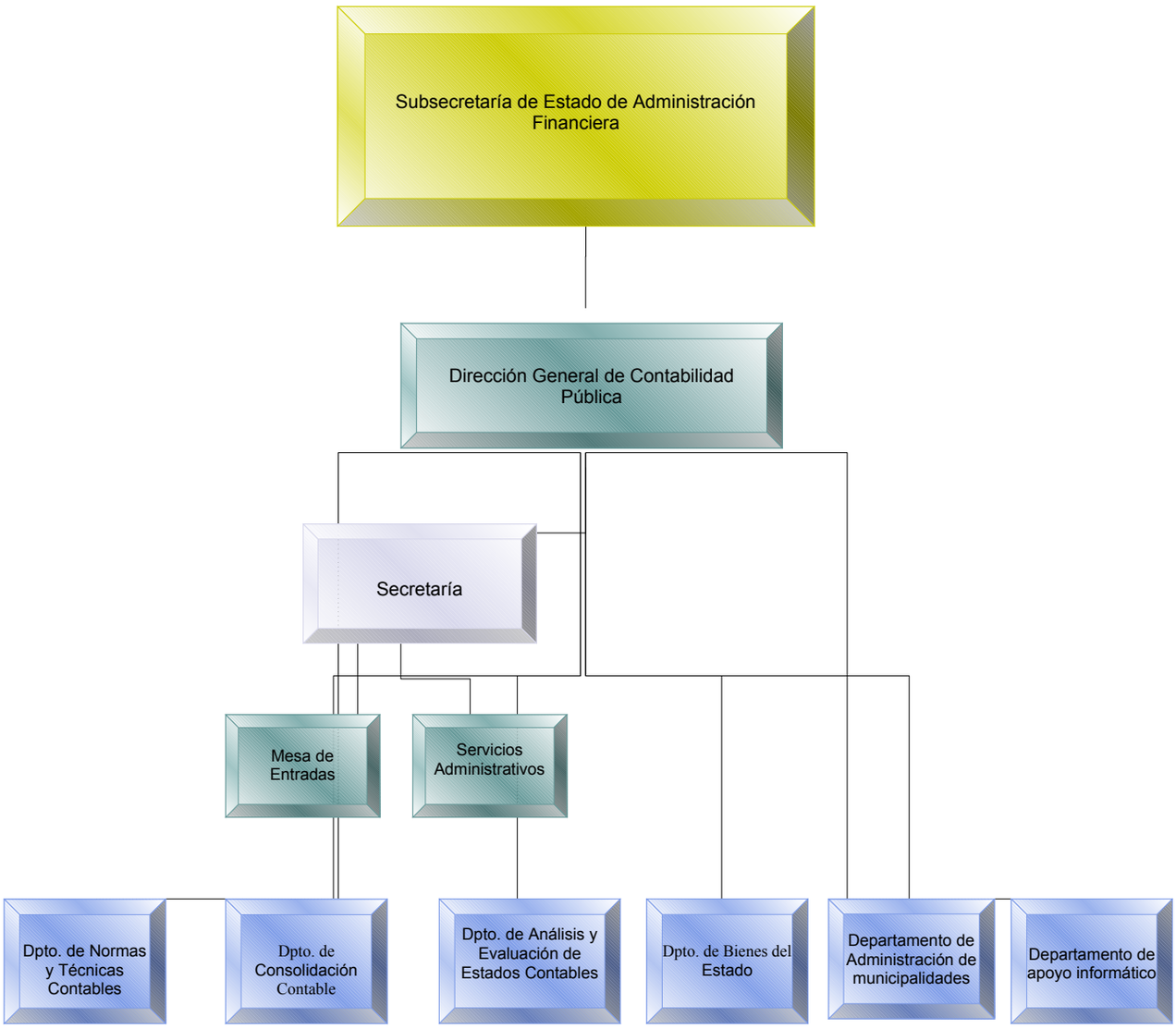

7. DESARROLLO DEL EXAMEN

A los efectos de una mejor compresión, el Informe se halla dividido en los siguientes capítulos:

CAPITULO	I	:	SISTEMA DE PROCESAMIENTO, INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL INFORME FINANCIERO
CAPITULO	II	:	DISPOSICIONES LEGALES PARA LA PRESENTACION DE INFORMES FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO.
CAPITULO	III	:	SUBASTAS REALIZADAS EN ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO EJERCICIO FISCAL 2009
CAPITULO	IV	:	ESTUDIO, EVALUACION Y COMPROBACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
CAPITULO	V	:	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
CAPITULO	VI	:	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

INTRODUCCION

Marco Legal

El Examen Especial tiene como objeto evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" y su Decreto Reglamentario Nº 8127/00 y la Ley Nº 3692/09 "*Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009" y el Decreto Nº 1381/09 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 3692/08 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2009*".

Las funciones establecidas en la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" para la Dirección General de Contabilidad Pública, son:*"…tendrá a su cargo el estudio, aplicación de sistemas y procedimientos relativos a la contabilidad pública, la preparación y presentación de balances e informes financieros consolidados, la asistencia técnica y la supervisión del funcionamiento de las unidades institucionales de contabilidad; así como, la elaboración del proyecto de informe anual que debe ser presentado a la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el artículo 282 de la Constitución Nacional"*.

Ámbito de Aplicación

Los Estados Financieros Consolidados integran: (a) los Organismos de la Administración Central que componen el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; (b) las Entidades de Administración Descentralizadas; (c) Municipalidades y (d) Empresas con acciones en participación con el Estado.

CAPÍTULO I

SISTEMA DE PROCESAMIENTO, INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL INFORME FINANCIERO

I.1. MÉTODOS Y/O PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS POR ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO PARA LA CARGA Y REMISIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA – MINISTERIO DE HACIENDA.

El objetivo del Sistema de Contabilidad Pública es recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar, e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los Organismos y Entidades del Estado, a fin de obtener información sobre la gestión financiera, económica y patrimonial para apoyar la toma de decisiones de las autoridades responsables de la gestión financiera. Con el fin de cumplir dicha tarea, la Dirección General de Contabilidad Pública y la Dirección General de Informática y Comunicaciones, conjuntamente, han implementado varios procedimientos contables para el procesamiento, integración y consolidación del informe financiero anual, que es normado por la Resolución Nº 1018/08 que "…*DISPONE, PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DENTRO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA (SIAF) EN LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO* ", a través de los siguientes métodos:

a) Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) – Sistema Integrado de Contabilidad (SICO)

Las instituciones que están conectadas en red al SICO por medio de diferentes modalidades de comunicación (vía módem, fibra óptica, radio-enlace, etc.), generan las informaciones presupuestarias y financieras a medida que realizan las operaciones. Mediante este sistema, la Dirección General de Contabilidad Pública accede a las citadas informaciones originadas en las instituciones en forma inmediata y en línea.

b) Monousuario

Las instituciones que cuentan con el método "Monousuario" no están conectadas en red a la Dirección General de Contabilidad Pública, pero utilizan el plan de cuentas del SICO instalado en los equipos informáticos institucionales habilitados para el efecto. Realizan la carga de sus operaciones en los mismos, generándose los asientos contables y los respectivos informes financieros y presupuestarios.

Estos datos son remitidos en formato "TXT" mensualmente, vía correo electrónico o soportes magnéticos, para ser migrados a la base de datos de la Dirección General de Contabilidad Pública.

c) Aplicación plena de equivalencia

Las instituciones realizan sus registros en su sistema de contabilidad y mensualmente proceden a realizar las migraciones de sus informes contables a la base de datos de la Dirección General de Contabilidad Pública. La incorporación de datos contables por este proceso se realiza convalidando el Plan de Cuentas Institucional con el del SICO.

d) Carga Manual de Informes Presupuestarios

Algunas entidades, no conectadas al Sistema Integrado de Administración Financiera, remiten su Ejecución Presupuestaria mensualmente, en forma impresa, a la Dirección General de Contabilidad Pública, realizándose la consolidación de esta información a través de Carga Manual en el SICO.

e) Interfaz de Aplicativos WEB

Consiste en la instalación del Plan de Cuentas del Sistema Integrado de Contabilidad, en los equipos informáticos de los Municipios en los que registran sus operaciones contables, para luego migrar sus informes, a través de Internet, al SIAF.

f) Otros mecanismos

Consiste en la carga manual de las informaciones contables presentadas por las entidades descentralizadas aún no conectadas al SIAF. Es realizada por la Dirección General de Contabilidad Pública a fin de armonizar las cuentas y, se adecua al plan general de cuentas del sistema de contabilidad a los efectos de disponer de información contable de las mismas en planilla Excel y facilitar la consolidación.

Con posterioridad a la presentación de la comunicación de observaciones, la entidad auditada en su descargo, señaló cuanto sigue:

"Como el objetivo final de la conexión al SIAF de todas las entidades, es armonizar las informaciones del Sector Público y obtener informes financieros consolidados la DGCP ha implementado métodos y procedimientos para las Entidades Descentralizadas, y Municipalidades que no están conectadas a la Red Nacional de Comunicación, conforme a la Resolución MH Nº 1018/2008, "POR LA CUAL SE DISPONE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DENTRO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN (SIAF) EN LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO", la mencionada disposición reglamenta las migraciones y la carga de datos y elaboración de los Estados Presupuestarios y Financieros que contribuyen a contar con las informaciones de las mencionadas entidades con criterios unificados y de esa manera consolidar la información.

Conforme a la Resolución MH Nº 1018/2008, y por recomendación de la CGR, el Ministerio de Hacienda ha reglamentado la forma de conexión a la red Metropolitana, el cual aprueba y autoriza los diferentes procedimientos para la incorporación al SIAF, por lo cual se halla reconocida que las migraciones, cargas manuales y monousuarios se consideran integradas al SIAF.

Resulta importante mencionar que las Entidades que remiten sus informes a través de equivalencias se encuentran conectadas a la Red Metropolitana y las migraciones son realizadas a través del mismo.

La DGCP ha venido trabajando desde el año 2008 con las Gobernaciones y Universidades con el objeto de cambiar sus métodos de incorporación al SIAF, logrando que a la fecha se encuentren integradas en línea las 17 Gobernaciones y 6 Universidades.

Prosiguiendo con los trabajos de incorporación en línea al SICO, en el ejercicio 2009 se ha logrado la incorporación de 6 Gobernaciones, y 3 Entidades Autónomas y Autárquicas (CONAVI, INDERT Y CONATEL).

Con esto se observa que la DGCP ha trabajado conjuntamente con la DGIC a fin de incorporar a la Red Metropolitana a las Entidades y Organismos del Estado."

I.2 ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO QUE MODIFICARON SUS PROCEDIMIENTOS DE REMISION A LA DIRECCIÓN GENERAL CONTABILIDAD PÚBLICA DE INFORMES FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS, CON RELACION AL EJERCICIO FISCAL 2008.

Esta auditoría solicitó al Departamento de Consolidación Contable, a través del cuestionario de Control Interno, que informe si durante el ejercicio fiscal 2009 hubo entidades y organismos del Estado que se incorporaron al SIAF-SICO en línea, para la remisión de sus informes presupuestarios y financieros. El Departamento de Consolidación Contable informó que las Entidades y Organismos del Estado incorporados durante el ejercicio fiscal 2009, fueron las que se citan a continuación:

- CONAVI
- CONATEL
- INDERT
- JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO
- INFONA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ
- GOBERNACION DE CAAGUAZÚ
- GOBERNACION DE PARAGUARÍ
- GOBERNACION DE CENTRAL
- GOBERNACION DE BOQUERÓN
- GOBERNACIÓN DE CAAZAPÁ
- GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY

"Las mismas se encuentran actualmente registrando on line, y los informes de cierre correspondiente al SICO".

Con posterioridad a la presentación de la comunicación de observaciones, la entidad auditada en su descargo, señaló cuanto sigue:

"Las Entidades y Organismos incorporadas al Sistema de Contabilidad durante el Ejercicio Fiscal 2009, fueron las que se citan a continuación: "

1. *CONAVI*
2. *CONATEL*
3. *INDERT*
4. *JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS*
5. *DEFENSORÍA DEL PUEBLO*
6. *INFONA*
7. *UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ*
8. *GOBERNACIÓN DE DE CAAGUAZÚ*
9. *GOBERNACIÓN DE CAAZAPA*
10. *GOBERNACION DE PARAGUARÍ*
11. *GOBERNACION DE CENTRAL*
12. *GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY*
13. *GOBERNACION DE BOQUERON*

Las mismas se encuentran actualmente registrando on line, y los informes emitidos corresponden al SICO."

I.3. NIVEL DE APLICACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE CONTABILIDAD.

Con el fin de determinar el nivel de aplicación del Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) por los organismos y entidades del Estado, esta auditoría solicitó a la Dirección General de Contabilidad Pública por memorándum CGR/DGCP Nº 1 del 31 de marzo de 2009:

- Planilla en la que se detallan los procesos utilizados por cada Entidad del Estado, para la carga y remisión de las informaciones presupuestarias y contables, correspondientes al ejercicio fiscal 2009.

Del análisis de dicha planilla se pudo observar que, del total de las 321 Entidades que integran el Sector Publico, únicamente 80 organismos se encuentran conectados al SIAF, de los cuales:

- 67 entidades se encuentran conectadas al SICO en forma "on line", lo que representa el 21% del total de Entidades Públicas.

- 13 entidades utilizan otros procedimientos alternativos aplicables a las Entidades de la Administración Pública que no han podido aún conectarse al SICO en forma "on line", lo que representa el 4% del total:

Las 237 Municipalidades no se hallan incorporadas al SIAF y utilizan el método de "Otros Mecanismos", que consiste en la carga manual de los informes contables y presupuestarios en planilla Excel.

Las empresas con acciones en participación con el Estado, no utilizan ningún método normado por la Resolución 1018/08 y mucho menos se encuentran conectadas al SIAF.

Para una mejor comprensión, se resume en el cuadro siguiente, el total de Entidades Públicas conectadas al Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) y al SICO, en línea:

Entidades	Total de Entidades Publicas	Entidades conectadas al SIAF/ SICO en línea	Entidades que no forman parte del SIAF y utilizan diferentes tipos de carga	Ningún método Normado por la DGCP	Porcentaje % de Entidades conectadas al SICO en línea
Administración Central	22	22	---	-----	100 %
Adm. Descentralizada	58	45	13	----	78 %
Municipalidades	237	---	237		0 %
Empresas con acciones en participación con el estado	4	-----	---	4	0 %
TOTAL	**321**	**67**	**250**	**4**	**17 %**

Al respecto, se recuerda lo establecido en la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado",* artículo 2: *"…El Sistema Integrado de Administración Financiera* – en adelante denominado SIAF - *que será obligatorio para todos los organismos y entidades del Estado y se regirá por el principio de centralización normativa…".*

Igualmente, la Ley Nº 3692/09 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009"*, artículo 6, establece: *"Los organismos y entidades del Estado, establecidos por el Artículo 3 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", detallados en el Artículo 2 de la presente Ley, deberán estar conectados e incorporados en línea al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). Las municipalidades y las empresas con participación accionaria del Estado, registrarán sus ejecuciones en el módulo habilitado para el efecto en el sitio Web del Ministerio de Hacienda.*

Tanto los organismos y entidades del Estado así como las municipalidades deberán regirse por las normas técnicas y reglamentaciones establecidas por el Ministerio de Hacienda. Esta disposición deberá ser implementada de acuerdo con los recursos tecnológicos, presupuestarios y financieros previstos para el efecto en el Presupuesto General de la Nación".

Por su parte, el Decreto Nº 1381/09, Reglamentario de la Ley Nº 3692/08 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009",* Anexo A, numeral 02-01, "SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF)", artículo 3, primer

párrafo, dispone: *"Los OEE que integran el PGN 2009, las municipalidades y las Empresas con participación accionaria del Estado que aún no están incorporadas al SIAF, deberán realizarlo durante el presente ejercicio, a los efectos de unificar y normalizar sus registraciones contables y presupuestarias, en coordinación con la DGP, DGCP y DGIC del MH y la DNCP*"…" y en su artículo 4, dispone: *"Las Municipalidades y las empresas y/o sociedades con participación accionaria del Estado, deberán incorporar los datos de su ejecución presupuestaria mensual dentro del SIAF, cuyas programaciones y ejecuciones de Ingresos y Gastos deberán estar conforme al clasificador presupuestario aprobado por Ley N' 3692/09, desagregados por Tipos de Presupuesto, Programas, Subprogramas y/o Proyectos con sus Anexos correspondientes"* . El subrayado es de la CGR.

A fin de determinar el grado de observancia de la Ley por parte de la Dirección General de Contabilidad Pública, con respecto a las Municipalidades y Sociedades Anónimas, en las que el Estado es accionista mayoritario, la Contraloría General de la República, solicitó por memorándum CGR/DGCP Nº 23 del 20 de mayo de 2010:

- Si la Dirección General de Contabilidad Pública, conjuntamente con la Dirección General de Informática y Comunicación del Ministerio de Hacienda, en el ejercicio fiscal 2009, han diseñado algún procedimiento contable alternativo a fin de incorporar al SIAF, a las Municipalidades y Sociedades con participación de capital o acciones del Estado.

La Dirección de Contabilidad Pública, por nota D.C.C Nº 140 del 25 de mayo de 2010, de la Dirección de Consolidación Contable, informó:

"*Con relación a dicho punto, se ha incluido en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, las Entidades que deben incorporarse al SIAF, exclusivamente afecta a Entidades de la Administración Central y Descentralizada, por lo tanto excluye a las Sociedades con participación del Estado y Municipios. Se ha incorporado en el Anexo A del Decreto Nº 3866/2010 Reglamentario de la Ley de Presupuesto 2010, el artículo 200 "En cumplimiento a lo establecido en el artículo 141 de la Ley, las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria del Estado deberán adjuntar a sus respectivos informes, correspondiente al mes anterior, a los efectos de dar trámite a los procesos de Contrataciones Públicas establecidas en la Ley 2051/2003 sus reglamentaciones y modificaciones.* El subrayado es de la CGR.

En caso de Incumplimiento, la DNCP, no dará curso a los procesos de contrataciones públicas, en tanto dure el incumplimiento".

De acuerdo a esta respuesta, se señala que la Dirección de Contabilidad Pública no respondió a lo solicitado en el Memorándum CGR/DGCP Nº 23/10 y se observa que, antes que hacer cumplir lo establecido en la Ley de Organización Administrativa, prefiere excluir a las Sociedades con participación del Estado y Municipios de dicha normativa legal, por lo que estas entidades siguen sin cumplir la ley vigente.

Por otro lado, si bien es cierto que a la fecha la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2010 ya le excluye a estas entidades del Estado, en el presente periodo Auditado se encontraba vigente la obligación que los Municipios y Sociedades Anónimas con participación del Estado, debían ser incorporados al SIAF.

Igualmente, se observa que todavía 13 entidades de la Administración Descentralizada que se encuentran conectadas a la Red Metropolitana del Sector Público, cuyos métodos de remisión de informes son por "Aplicación plena de equivalencia, Carga manual de informes presupuestarios, Interfaz de aplicativos WEB y Otros mecanismos", mantienen inalterables su remisión de informe a la Dirección General de Contabilidad Pública con relación a los ejercicios anteriores y la DNCP, conjuntamente con la Dirección General de Informática y Comunicaciones, no ha ejecutado procedimiento administrativo alguno a fin de incorporar al SIAF/SICO a dichas entidades. Se debe resaltar entonces que, a 10 años de la implantación del SIAF, se sigue permitiendo el incumplimiento de la Ley vigente.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo, señala cuanto sigue:

"Se adjunta planilla en la que se detallan los procesos utilizados por cada Entidad del Estado para carga y remisión de las informaciones presupuestarias y contables correspondientes al ejercicio fiscal 2009."

Resulta importante mencionar que las Entidades que utilizan otros métodos o procedimientos se encuentran normadas conforme a la Resolución M.H. Nº 1018/08 por la cual se dispone Normas, Procedimientos y Mecanismos dentro del proceso de implementación del Sistema Integrado de Administración (SIAF) en las Entidades del Estado.

Asimismo, se ha incorporado dentro del Decreto Nº 3866/10 Reglamentario de la Ley de Presupuesto 2010, un articulado sobre los procedimientos de operación y enlace al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Se tiene previsto incorporar al SIAF en el año 2010 a: AFD, PUERTOS, FONDO GANADERO, CAH, DINAC Y CAJA DE PRESTAMO DEL M. DEFENSA. Para ello, se viene trabajando con estas entidades a fin de evaluar la situación actual de los mismos.

De las Entidades mencionadas a la fecha se encuentran registrando en línea directa DINAC y PUERTOS y en proceso de registro en línea las demás. Cabe mencionar que la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Ande, ha modificado su tipo de conexión al SIAF en el 2010, del proceso por migración a través de equivalencias que venían realizando hasta el año 2009, actualmente registran en línea directa.

En cuanto a las Empresas con Participación Accionaria del Estado no incorporadas al SIAF en el Ejercicio 2009, cabe mencionar que el Presupuesto de las mismas no se encuentra contemplado dentro del PGN, lo cual limita la posibilidad de la DGCP de incorporarles dentro del SICO, ya que depende exclusivamente de la presentación de los Informes de las mismas situación que no se dio en el año mencionado.

Debido a las reiteradas observaciones realizadas por la Contraloría General de la República a esta dependencia, correspondiente a ejercicios anteriores auditados, por la no incorporación al SICO y su consolidación de los informes de estas Sociedades Anónimas, debido a no contar con sus informaciones, se ha solicitado que la presentación de informes sean requeridas además por la Procuraduría General de la República, como representante del Estado en estas Entidades, y que no se puede aplicar sanciones a las mismas por no recibir transferencias del Estado.

Asimismo, se ha incluido en la Ley Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, las Entidades que deben incorporarse al SIAF, exclusivamente afecta a Entidades de la Administración Central y Descentralizada, que se encuentran en el PGN por lo tanto excluye a las Sociedades con participación de Capital o Acciones del Estado y Municipios.

Otra medida implementada es la incorporación en el Anexo A del Decreto Nº 3866/2010 Reglamentario de la Ley de Presupuesto 2010, el artículo 200, "En cumplimiento a lo establecido en el artículo 141 de la Ley, las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria del Estado deberán adjuntar a sus solicitudes la constancia emitida por la DGCP de la presentación de sus respectivos informes, correspondiente al mes anterior, a los efectos de dar trámite a los procesos de Contrataciones Públicas establecidos en la Ley 2051/2003 sus reglamentaciones y modificaciones.

En Caso de incumplimiento, la DNCP, no dará curso a los procesos de contrataciones públicas, en tanto dure el incumplimiento".

Esta auditoria se ratifica en su observación y concluye que, a pesar que el Ministerio de Hacienda emitió la Resolución M.H. Nº 1018/08 que sirvió para respaldar la utilización de procedimientos alternativos por las Entidades que están incorporadas al SIAF, se debe recordar que existe una Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera", de cumplimiento obligatorio y, que es el Ministerio de Hacienda la autoridad que debe instar a su cumplimiento, a través de sus órganos competentes.

Entre las entidades que no se encuentran aun conectadas en línea a la red del SICO, no se encuentran necesariamente entidades que carecen de presupuesto para ello, tal es el caso del Banco Central del Paraguay, del Banco Nacional de Fomento, de la Administración Nacional de Electricidad, de DINAC, ANNP, PETROPAR, INC, etc., entre otras.

Con relación a las Empresas y Sociedades con participación de capital, o acciones, del Estado la Ley 1535/99 "*De Administración Financia del Estado*", artículo 3, "Ámbito de aplicación", expresa claramente que están obligados a dar cumplimiento a la presentación de sus informes financieros.

CONCLUSION

Durante el ejercicio fiscal 2009:

- Se conectaron 13 (trece) nuevas Entidades Públicas al SICO en forma "on line".

- En total, quedan 13 (trece) Entidades Públicas que se encuentran conectadas a la Red Metropolitana del Sector Público (RMSP), sin que hasta la fecha se hayan conectado en línea al SICO, a fin de transparentar el nivel y la calidad de la información financiera y presupuestal de las mismas.

- Las 237 Municipalidades, no se encuentran aun conectadas al SIAF y continúan realizando la carga de información financiera a través de la utilización del método "Otros Mecanismos", que consiste en la carga manual de las informaciones contables y presupuestarias en una planilla Excel.

- La Dirección General de Contabilidad Pública antes que hacer cumplir lo establecido en la Ley de Organización Administrativa optan por excluir a las Sociedades con participación del Estado y Municipios de dicha normativa legal y estas entidades siguen sin ser incorporados al SIAF -SICO.

- Las Municipalidades y las Empresas con participación accionaría del Estado no dieron cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 1381/09, Reglamentario de la Ley Nº 3692/08 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009",* Anexo A, numeral 02-01, "SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF)", artículo 3, primer párrafo, que dispone: "…*las municipalidades y las Empresas con participación accionaría del Estado que aún no están incorporadas al SIAF, deberán realizarlo durante el presente ejercicio..".* Asimismo *a l*a Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su Art. 2 dispone: ***"****El Sistema Integrado de Administración Financiera* – en adelante denominado SIAF - *que será obligatorio para todos los organismos y entidades del Estado y se regirá por el principio de centralización normativa…"*

  El Decreto Nº 8127/00, Reglamentario, en su Título I, *"DE LAS GENERALIDADES DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF"*, especialmente en los artículos 4, 5 y 6, que define *la "ESTRUCTURA", "CARACTERISTICAS DE OPERACIÓN" y "SISTEMA DE COMUNICACIÓN"*, referente a la RED NACIONAL DE COMUNICACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, en sus diferentes modalidades de comunicación (vía módem, fibra óptica, radio –enlace, micro-ondas, enlace satelital, etc.)

- La Dirección General de Contabilidad Pública, siendo un órgano normativo, encargado de dictar normas y procedimientos a los que deben ajustarse los Organismos y Entidades del Estado para el registro de sus operaciones financieras y consolidar la información recibida de los mismos, no diseñó ningún procedimiento contable alternativo de incorporación para las sociedades anónimas en las que el Estado es socio mayoritario, a fin de cumplir con el objetivo general del SIAF.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Contabilidad Pública, conjuntamente con la Dirección General Informática y Comunicación, deberá:

- Establecer los mecanismos financieros y técnicos tendientes a incorporar al SICO "on line" a todos los Organismos y Entidades del Estado que se encuentran conectados a la Red Metropolitana del Sector Público (RMSP), a fin de que las informaciones emitidas sean oportunas y confiables.

- Implementar un plan estratégico a fin de ir incorporando a la Red Nacional del Sector Público (RNSP) a las Municipalidades y Sociedades con participación de capital o acciones

del Estado, a los efectos de unificar y normalizar sus registraciones contables y presupuestarias.

De las medidas adoptadas deberá ser informada la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES LEGALES PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO.

Considerando que resulta necesario establecer normas y procedimientos, que permitan realizar el cierre del ejercicio fiscal 2009 dentro del marco de las disposiciones legales y, lograr así el objetivo de una correcta y uniforme aplicación de las normativas previstas en materia de administración financiera, el Ministerio de Hacienda, en su condición de organismo coordinador del SIAF y administrador de los recursos del Estado, se halla facultado a dictar las disposiciones que hagan posible asumir, con criterios claros y precisos, el cierre del ejercicio fiscal vigente, basándose en los artículos 28 de la Ley Nº 1535/99 y 40 del Decreto Reglamentario Nº 8127/00.

Por esta razón, el Ministerio de Hacienda emitió la Resolución MH Nº 392 de fecha 10 de noviembre de 2009 *"Por la cual se establecen normas y procedimientos de presupuesto, tesorería, contables y patrimoniales, crédito y deuda pública, y de contrataciones públicas, para el cierre del Ejercicio Fiscal 2009 de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nºs. 1535/99, 3692/2009, y sus reglamentaciones.* En el artículo 4, establece: *"Aprobar los Anexos que forman parte de la presente Resolución, a los efectos del cierre del ejercicio fiscal 2009".*

a) Anexo Nº 1, *"Instructivo de Cierre Ejercicio Fiscal 2009"*; y *"Calendario de Cierre Ejercicio Fiscal 2009"*

En el Anexo Nº 1 "Instructivo de Cierre Ejercicio Fiscal 2009", numeral 9, "CIERRES Y APERTURAS", subnumeral 9.2., "CANCELACIÓN DE LAS CUENTAS DE ACREEDORES PRESUPUESTARIOS", establece en el párrafo 2º: "*Los registros de cierre serán efectuados conjuntamente en la Dirección General de Contabilidad Pública conforme al calendario adjunto, para aquellas Entidades incorporadas al SIAF y las demás deberán realizar conforme a la fecha establecida en el Artículo 93 del Decreto Nº 8127/00 Reglamentario de la Ley Nº 1535/99 de "Administración Financiera del Estado".* El subrayado es de la CGR.

En el "Calendario de Cierre 2009" de la Administración Central y Descentralizada, establece las siguientes fechas de cierre:

- Desde el 11 al 23 de enero de 2010, se asignan días y horas para que aquellas entidades incorporadas al SIAF efectúen sus asientos de cierre, conjuntamente en la Dirección General de Contabilidad Pública, a efectos de realizar los controles correspondientes.

- Los Organismos y Entidades del Estado, no incorporados al SIAF, que administran sus propio sistema, se ajustarán a la fecha de presentación de informes establecida en el artículo 93, inciso b, del Decreto Nº 8127/00, reglamentario de la Ley Nº 1535/99, en el que se establece el plazo de presentación de los Informes Anuales, que será, a más tardar, el 10 de febrero del año 2009.

A continuación se señala las deficiencias legales observadas:

II.1 INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 28, INCISO A), DE LA LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2009.

En la Resolución M.H. Nº 392, ANEXO Nº 1, "Instructivo de Cierre Ejercicio Fiscal 2009", punto 2.6, establece que los Organismos y Entidades del Estado, o cualquier otra Institución que reciban fondos del Tesoro, conforme el artículo a) de la Ley Nº 1535/99 de Administración Financiera del Estado y del artículo 40, inciso a), del Decreto Reglamentario Nº 8127/00, deberán presentar al Ministerio de Hacienda (DGCP), a más tardar el 15 de enero de 2010, un detalle de los ingresos y de los pagos realizados y el detalle de las liquidaciones de recursos presupuestarios pendientes de cobro, y de las obligaciones contabilizadas y no pagadas a la terminación del ejercicio fiscal en liquidación (CRIFOB01).

Con el fin de determinar el cumplimiento de las disposiciones legales mencionadas precedentemente, se solicitó a la Dirección General de Contabilidad Pública por memorándum CGR/DGCP Nº 1 del 8 de febrero de 2010, las:

- Notas presentadas por los Organismos y Entidades del Estado de los Informes de cierre del ejercicio fiscal 2009, con los respectivos acuses de recepción de la DGCP.

Por Nota, incluida en el expediente CGR Nº 1310/10, cuyo remitente es la SSEAF, la Dirección General de Contabilidad Pública, remitió los documentos solicitados, en los que se pudo comprobar cuales eran los Organismos y Entidades del Estado que no dieron cumplimiento al requisito de presentación de sus informes de cierre, correspondientes al ejercicio fiscal 2009, conforme a las disposiciones legales vigentes mencionadas precedentemente. El detalle de los mismos se expone a continuación:

INSTITUCIÒN ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL	Fecha de presentación del informe correspondiente al ejercicio fiscal 2009, según instructivo de cierre	Fecha de presentación de Informe por parte de la Entidades del Estado a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda
PODER LEGISLATIVO		
Congreso Nacional	15/01/2010	18/01/2010
H. Cámara de Senadores	15/01/2010	18/01/2010
H. Cámara de Diputados	15/01/2010	18/01/2010
PODER EJECUTIVO		
Presidencia de la República	15/01/2010	18/01/2010
Ministerio de Hacienda (D.G.A.F.D.C.)	15/01/2010	18/01/2010
Ministerio Justicia y Trabajo	15/01/2010	18/01/2010
OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO		
Defensoría del Pueblo		No presentó
ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA		
GOBIERNOS DEPARTAMENTALES		
Gobernación de Concepción	15/01/2010	No presentó
Gobernación del Guairá	15/01/2010	No presentó
Gobernación de Caaguazú	15/01/2010	No presentó
Gobernación de Caazapá	15/01/2010	No presentó
Gobernación de Canindeyú	15/01/2010	**04/02/2010**
Gobernación de Alto Paraguay	15/01/2010	No presentó

Referencia

	No dieron cumplimiento al plazo establecido en el artículo 28 inc. a) de la Ley 1535/99.
	No presentaron sus informes de cierre.

A su vez, del análisis de los documentos de presentación de Informe de cierre evidenció que del total de las Entidades y Organismo del Estado, el porcentaje de incumplimiento es el siguiente:

- Del total de 22 (veintidós) entidades que integran la Administración Central, el 27% no dio cumplimiento al plazo establecido en la ley y 1 (una) entidad, la Defensoría del Pueblo, no presentó su informe.

Del total de 58 (cincuenta y ocho) entidades de la Administración Descentralizada, el 2% no dio cumplimiento al plazo establecido en la ley vigente y el 10 % no presentó su informe.

Al respecto, se solicitó por memorándum CGR/DGCP Nº 25 del 01 de junio de 2010 lo siguiente:

- Medidas adoptadas por la Dirección General de Contabilidad Pública con respecto a las entidades que no dieron cumplimiento al plazo establecido, o que no presentaron su informe conforme al artículo 28 de la Ley 1535/99.

Por nota D.C.C. Nº 148/10 del 8 de junio de 2010, la Dirección General de Contabilidad Pública informó:

"El art. 28 de la Ley Nº 1535/99 hace referencia en su inciso a) a la presentación dentro de los quince días posteriores al cierre del ejercicio de todos los Organismos y Entidades del Estado o cualquier otra que reciban fondos del Tesoro realizados ……, estas entidades que no presentaron sus informes según detalle de planilla de la CGR, no reciben transferencias de Tesoro, por lo tanto no están afectados al artículo 28 de la mencionada Ley, a excepción de los Gobiernos Departamentales que no presentaron los informes solicitados. En cuanto a medidas adoptadas por la DGCP se incluyo en la normativa de cierre la obligatoriedad de presentación conforme art. 28, y se remitió nota a las Entidades afectadas recordándole del cumplimiento de la mencionada disposición".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Entidad auditada en su descargo, señaló cuanto sigue:

"El art. 28 de la Ley Nº 1535/99 hace referencia en su inciso a) a la presentación dentro de los quince días posteriores al cierre del ejercicio de todos los Organismos y Entidades del Estado o cualquier otra que reciban fondos del Tesoro presentaran al Ministerio de Hacienda un detalle de los ingresos y los pagos realizados……..., estas entidades que no presentaron sus informes según detalle de planilla de la CGR no reciben transferencias de Tesoro, y por lo tanto no están afectados al artículo 28 de la mencionada Ley, a excepción de los Gobiernos Departamentales que no presentaron los informes solicitados.

En cuanto a medidas adoptadas por la DGCP se incluyó en la normativa de cierre la obligatoriedad de presentación conforme art. 28, y se remitió nota a las Entidades afectadas recordándole del cumplimiento de la mencionada disposición.

Por lo tanto el análisis realizado por la CGR referente al porcentaje de cumplimiento de las Entidades y Organismos del Estado no corresponde ya que está incluida Entidades que son autárquicas y no reciben transferencias del Tesoro Público para las cuales dichos artículos de la disposición no es aplicable.

Las Entidades no afectadas por el artículo 28 de la Ley Nº 1535/99 e incluidas en la planilla de la CGR, se detallan a continuación:

- *BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY*
- *DIRECCION DE CONTRATACIONES PUBLICAS*
- *DIBEN*
- *CONATEL*
- *DINATRAN*
- *SETAMA*
- *INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL*
- *CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE*
- *CAJA DE JUB. Y PENSIONADOS DE EMPLEADOS MUNICIPALES*
- *ANDE*
- *ANNP*
- *DINAC*
- *PETROPAR*
- *INC*
- *BNF*
- *FONDO GANADERO*
- *AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO*

- *CAJA DE PRESTAMOS MINISTERIO DE DEFENSA"*

Analizado el descargo presentado por la Dirección General de Contabilidad Pública, esta auditoría tomó en consideración las instituciones que no reciben fondos del Tesoro; sin embargo, se mantuvo la observación debido a que existen Entidades del Estado que sí reciben Fondos del Tesoro Público, no dieron cumplimiento al artículo 28 de la Ley de Administración Financiera del Estado.

CONCLUSION

- Se evidenció incumplimiento por parte de los Organismos y Entidades del Estado que reciben transferencias del Tesoro, en cuanto al plazo de presentación del cierre y liquidación del Presupuesto, a fin de que se pueda establecer la Deuda Flotante del Tesoro Público conforme lo establece el artículo 28, inciso a), de la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado".*

- La Dirección General de Contabilidad Pública, se encuentra imposibilitada de realizar a cabalidad, a la fecha de cierre del ejercicio fiscal, su tarea de registrar los ingresos y los pagos realizados, el detalle de las liquidaciones de recursos presupuestarios pendientes de cobro y los saldos de gastos obligados y no pagados que constituyen la deuda flotante, a fin de exponer la información real y evaluar la situación de las entidades y organismos de la administración central y descentralizada al cierre del ejercicio fiscal.

- No se observó ninguna disposición legal que establezca alguna sanción para las entidades que incumplen el artículo de la Ley mencionada precedentemente.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda, deberá:

- Formular alguna disposición legal que sancione el incumplimiento del artículo 28, inciso a), de la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado",* en cuanto al plazo de presentación del cierre y liquidación del Presupuesto, a fin de establecer la deuda flotante del Tesoro Público.

De la medida administrativa adoptada deberá ser informada esta Contraloría General de la República.

II.2. INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 93, INCISO B DEL DECRETO Nº 8127/00, QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

El Artículo 93, inciso b), del Decreto Nº 8127/00, "Informes Anuales", establece:

"Los Organismos y Entidades del Estado deberán presentar el informe anual a la Dirección General de Contabilidad Pública dependiente de la Subsecretaría de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a más tardar el 10 de febrero de cada año, incluyendo la siguiente información financiera y patrimonial del Ejercicio Fiscal cerrado al 31 de diciembre."

- *Balance General;*
- *Estado de Resultado*
- *Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones*
- *Ejecución Presupuestaria de Ingresos y de Gastos*
- *Inventario de Bienes de Uso y*
- *Otras informaciones"*

"Estos documentos deberán ser acompañados por el dictamen del Auditor Interno o Sindico del Organismo o Entidad".

Igualmente, el artículo 138 de la Ley Nº 3964/10, establece:

"Las Sociedades Anónimas deberán presentar al Ministerio de Hacienda a mas tardar el 15 de marzo de 2010 la infamación Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

Y el artículo 143 de la misma Ley, "*Las Municipalidades deberán presentar a mas tardar el 15 de marzo de 2010 su Balance General, Estado de Resultado y Ejecución Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, para su consolidación en los Estados Financieros"*.

A fin de determinar el grado de cumplimiento de los Organismos y Entidades del Estado de los artículos mencionados precedentemente respecto a la fecha de presentación de los Informes Financieros a la Dirección General de Contabilidad Pública, esta auditoría solicitó por memorándum CGR/DGCP Nº 9 del 19 de marzo del 2010:

- Copia de las notas presentadas por los Organismos y Entidades del Estado en cumplimiento del articulo 93, inciso b), del Decreto Reglamentario 8127/00 de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y de los artículos 138 y 143, de la Ley 3964 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2010", con sus respectivos acuses de recibo.

La Dirección General de Contabilidad Pública, por Nota D.C.C Nº 060 del 26 de marzo de 2010, remitió los documentos solicitados, cuyo análisis determinó el porcentaje de incumplimiento de los plazos legales para la presentación de los informes anuales, que se expone a continuación:

Institución	Total de entidades que debe presentar sus informes en cumplimiento del artículo 93, inciso b del Decreto 8127/00	Total de entidades que deben presentar sus informes de acuerdo al artículo 138 y 143 de la Ley 3964/10	Total de entidades que presentaron dentro del plazo establecido	Total de entidades que presentaron fuera del plazo establecido	Presentación con errores incompleto	No presentaron sus informes financieros	% de incumplimiento
Administración Central	22	-------	15	7	----	----	**32%**
Administración Descentralizada	58	------	43	14	-----	1	**26%**
Municipalidades	**----**	237	128	94	12	3	**46%**
Sociedades Anónimas con participación accionaria del Estado	**-----**	4	**----**	1	-----	3	**100%**
TOTALES	**80**	**241**	**186**	**116**	**12**	**7**	

A fin de evidenciar las entidades del Estado que incumplieron lo establecido en el Decreto Reglamentario 8127/00, se realizó un cuadro mostrando las fechas en que éstas debieron presentar sus informes anuales y la fecha en que efectivamente hicieron su presentación.

ENTIDADES ADMINISTRACIÓN CENTRAL	FECHA DE PRESENTACION DE INFORME ESTABLECIDA EN ARTÍCULO 93, INCISO B DEL DECRETO 8127/00	FECHA REAL DE PRESENTACION AL M.H. – DGCP
PODER EJECUTIVO		
Presidencia de la República	10/02/2010	17/02/2010
Vice Presidencia de la Rca.	10/02/2010	19/10/2010
Policía Nacional	10/02/2010	11/10/2010
M. Defensa Nacional U.A.F. Nº 1 (FFMM)	10/02/2010	15/02/2010 10/02/2010
M. de Hacienda (D.G.A.F.D.C.)	10/02/2010	10/02/2010
M. Industria y Comercio	10/02/2010	15/02/2010
PODER JUDICIAL		
Corte Suprema de Justicia	10/02/2010	16/02/2010
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	10/02/2010	11/02/2010
ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA		
BANCA NACIONAL DE ESTADO		
Banco Central del Paraguay (BCP)	10/02/2010	17/02/2010
GOBIERNOS DEPARTAMENTALES	10/02/2010	
Gobernación de Caaguazú	10/02/2010	12/02/2010
Gobernación de Caazapá	10/02/2010	10/02/2010
Gobernación Central	10/02/2010	10/02/2010
Gobernación de Canindeyú	10/02/2010	11/02/2010
Gobernación de Presidente Hayes	10/02/2010	17/02/2010
Gobernación de Alto Paraguay	10/02/2010	No presentó
ENTES AUTONÓMOS Y AUTÁRQUICOS		
Fondo Nacional de la Cultura y las Artes(FONDEC)	10/02/2010	12/02/2010
Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)	10/02/2010	02/03/2010
Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN)	10/02/2010	11/02/2010
Secretaria de Transporte Área Metropolitana (SETAMA)	10/02/2010	10/02/2010
Instituto Paraguayo de Artesanía (IPA)	10/02/2010	10/02/2010
ENTIDADES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL		
Caja de Seguros Sociales de Empleados y Obreros Ferroviarios	10/02/2010	04/02/2010
Caja de Jub. y Pensiones del Personal de la Ande	10/02/2010	10/02/2010
Caja de Jub. y Pensiones de Empleados Bancarios y afines	10/02/2010	02/02/2010
EMPRESAS PÚBLICAS		
Administración Nacional de Electricidad (ANDE)	10/02/2010	24/02/2010
Administración Nacional de Navegación y Puertos (A.N.N.P.)	10/02/2010	10/02/2010
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)	10/02/2010	16/03/2010
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)	10/02/2010	23/02/2010
Industria Nacional del Cemento (INC)	10/02/2010	11/03/2010
ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES		
Banco Nacional del Fomento (BNF)	10/02/2010	15/01/2010
Crédito Agrícola de Habilitación. CAH	10/02/2010	17/02/2010
Fondo Ganadero	10/02/2010	12/02/2010
Agencia Financiera de Desarrollo	10/02/2010	10/02/2010
Caja de Préstamos del M. Defensa Nacional	10/02/2010	11/02/2010-15/02/2010

SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DEL ESTADO	FECHA DE PRESENTACION DE INFORME SEGÚN ARTÍCULO 138 DE LA LEY 3964/10	FECHA REAL DE PRESENTACIÓN AL M.H. – DGCP	OBSERVACIÓN
Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A (COPACO)	15/03/2010	02/06/2010	Presentación de informe fuera del plazo establecido en la ley
Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A (ESSAP)	15/03/2010	16/03/2010	Informe completo
Cañas Paraguayas S.A (CAPASA)	15/03/2010	19/04/2010	No presentó informe de ejecución de Ingreso y Gasto.
Ferrocarril Carlos A. López S.A.(FEPASA)	15/03/2010		No presentó informe

MUNICIPALIDADES

REFERENCIA	FECHA DE PRESENTACION DE INFORME SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY 3964/10	CANTIDAD DE MUNICIPALIDADES
Presentaron en tiempo y forma	15/03/2010	147
Presentaron con errores y/o inconsistencias dentro del plazo	15/03/2010	12
Fuera del plazo establecido, en forma completa	15/03/2010	41
Fuera del plazo establecido, con errores o inconsistencias		15
No presentaron		22
TOTAL		**237**

Referencia

	No dieron cumplimiento al plazo establecido en el artículo 93 inc. b) del Decreto Nº 8127/2000.
	Instituciones que no presentaron Informes de Auditoría Interna o del Síndico de la entidad.
	No presentaron sus Informes Financieros.

Del análisis de los documentos de presentación de los informes anuales se evidenció que, del total de las Entidades y Organismos del Estado, el porcentaje de incumplimiento es el siguiente:

- Del total de 22 (veintidós) entidades que integran la Administración Central, el 32% no dio cumplimiento al plazo establecido en la Ley.

- Del total de 58 (cincuenta y ocho) entidades de la Administración Descentralizada, el 26% no dio cumplimiento al plazo establecido en la Ley vigente, y la Gobernación de Alto Paraguay no presentó informe.

- Del total de las 237 (doscientos treinta y siete) Municipalidades, el 24%, no dió cumplimiento al plazo establecido en el artículo 143 de la Ley Nº 3.964/10 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2010", donde se establece que a más tardar el 15 de marzo de 2010, las municipalidades deberán presentar al Ministerio de Hacienda el Balance General, Estado de Resultados y Ejecución Presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2009; asimismo, el 9% no dio cumplimiento a dicha normativa legal.

- Las sociedades anónimas con participación de capital o acciones del Estado, incumplen con lo establecido en el artículo 138 de la Ley Nº 3964/10 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2010", que establece: "Las sociedades anónimas con participación accionaria del Estado deberán presentar al Ministerio de Hacienda, a más tardar el 15 de marzo de 2010, la información financiera, patrimonial y de ejecución presupuestaria, correspondiente al ejercicio fiscal 2009…."*.

Al respecto, se requirió, a través del cuestionario de control interno, lo siguiente:

- Qué acciones efectúa el Departamento ante el incumplimiento, por parte de los Organismos y Entidades del Estado, de la remisión anual de la Información Financiera y Patrimonial. Adjuntar copias en caso de existir procedimientos escritos.

El Departamento, a través de la DGCP, informó que: "*Establece mecanismos dentro de su competencia para exigir la presentación de los Informes Financieros y Presupuestarios de los Organismos y Entidades del Estado, consistente en notificar vía Viceministerio, en forma periódica a las entidades la presentación de sus informes, (Se Adjunta Notas).*

Otra medida implementada para la recepción de los informes es la inclusión dentro del Decreto Reglamentario de Presupuesto, un articulado sobre la obligatoriedad de las Entidades de la Administración Central de adjuntar la constancia de cumplimiento de presentación de informes emitida por esta Dirección, a sus solicitudes de habilitación de Plan de Caja del mes siguiente, además es un requisito para solicitar reprogramaciones y/o ampliaciones a la Dirección General de Presupuesto para aquellas y Descentralizada.

Asimismo se ha incluido en la Ley de Presupuesto 2009 un articulado que establece: que en caso de que las Instituciones no den cumplimiento a la presentación de informes, se ordena al Tesoro Nacional no transferir recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento.

La DGCP en forma periódica remite a la Dirección de Tesoro informe sobre las constancias de cumplimiento de presentación de informes, emitidas a los Organismos y Entidades del Estado".

Asimismo, por memorándum CGR/DGCP Nº 25, se solicitó informar:

- Medidas adoptadas por la DGCP respecto a las municipalidades que presentan en forma incompleta, o que no presentan, sus informes conforme lo establece el art. 143 de la Ley 3964/10.

Por nota D.C.C Nº 148 del 8 de junio del 2010, se informó que: *"Se han realizado reclamos a las Municipalidades que presentaron en forma incompleta o que no presentaron sus informes conforme lo establece el Art. 143 de la Ley Nº 3964/10, por medio de Notas de Reclamo vía Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, a su vez se proveyó a la Dirección General de Administración y Finanzas, a la Dirección General del Tesoro Público y demás áreas involucradas en el proceso de transferencias de los fondos en concepto de participación*

de royalties y compensaciones, un listado de constancias emitidas para aquellas municipalidades que cumplieron con lo establecido en el marco legal antes mencionado, a los efectos de que el Ministerio de Hacienda suspenda las transferencias de recursos".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Entidad auditada en su descargo, señaló cuanto sigue:

"Es importante recordar que las Entidades son responsables de este incumplimiento y la Dirección en forma periódica notifica a las entidades para la presentación de sus informes, asimismo informa a la Dirección del Tesoro sobre el cumplimiento de presentación de estas Entidades, es importante mencionar que existen varias entidades que son autárquicas y no reciben transferencias del Tesoro Público, por lo tanto no es posible aplicar sanciones conforme al art. 107 del Decreto Nº 8127/00.

Una medida implementada para la recepción de los informes es la inclusión dentro del Decreto Reglamentario de Presupuesto, la obligatoriedad de presentación de constancias emitidas por esta Dirección, como requisito para solicitar reprogramaciones y/o ampliaciones a la Dirección General de Presupuesto para aquellas Entidades de la Administración Central y Descentralizada.

Asimismo, se ha incorporado en el Presupuesto Ejercicio 2009 la obligatoriedad de que los Organismos y Entidades del Estado y Municipalidades presenten sus informes mensuales y anuales como requisito para acceder a las transferencias, así el artículo 79 de Ley Nº 3692/09, establece: los Organismos y Entidades del Estado establecidos por el artículo 3 de la Ley Nº 1535/99 y las Municipalidades deben presentar sus informes institucionales en forma mensual y anual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Nº 1535/99 y el articulo 93, Presentación de informes institucionales del Decreto Nº 8127/00 reglamentario de la Ley 1535/99.

En caso de que las instituciones no den cumplimiento a lo establecido, se ordena al Tesoro Nacional no transferir recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento.

A efectos de realizar una tarea conjunta es imprescindible que la CGR notifique a las Entidades para que las mismas den cumplimiento a las disposiciones Legales."

Analizada la contestación de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, esta auditoría se ratifica en su observación atendiendo que la misma fue confirmada por la institución.

Respecto del último párrafo del descargo en el que se solicita a la CGR, como tarea "imprescindible", la notificación *"a las Entidades para que las mismas den cumplimiento a las disposiciones Legales",* este Organismo Superior de Control aclara que su función, la razón misma de su existencia, es justamente el control del correcto y armónico funcionamiento del Estado y de todos los Organismos y Entidades que lo integran y, que está fuera de sus competencias el tomar acciones directas para coadyuvar con alguna de ellas en la optimización de su desempeño. En todo caso, la DGCP deberá solicitar la colaboración de terceros expertos si el material humano con que cuenta no encuentra, por si mismo, la forma de mejorar los resultados que ha obtenido hasta el presente.

CONCLUSION

Verificadas las fechas de presentación de los informes financieros y presupuestarios por parte de los Organismos y Entidades del Estado con sus respectivos acuses de recibo, se observa los siguientes:

- Los Organismos y Entidades del Estado, haciendo caso omiso a todas las disposiciones legales vigentes, siguen presentando sus Informes Anuales a la Dirección General de Contabilidad Pública fuera del plazo establecido en las mismas y en otros caso no presentan.

- Se confirma que Entidades y Organismos del Estado que han presentado su informe fuera del plazo establecido en la ley fueron igualmente incluidos por la Dirección General de Contabilidad Pública en la consolidación de Informes Financieros y Presupuestarios del Estado.

- Las sociedades Anónimas COPACO, CAPASA Y FEPASA, en la que el Estado es socio mayoritario no presentaron la información presupuestaria, financiera y patrimonial en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el Artículo 138 de la Ley 3964 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2010". Por tanto no fueron incluidos en el Informe Financiero del Estado presentado por el Ministerio de Hacienda al Poder Ejecutivo, Congreso Nacional y Contraloría General de la República.

- Mientras que los organismos y entidades del Estado sigan presentando fuera de tiempo y forma los informes financieros exigidos por el artículo 93 inc. b) de la ley 1535/99, la elaboración del informe anual emitido por la Dirección General de Contabilidad Pública no presentará la posición financiera, económica, presupuestaria y patrimonial consolidada de los organismos y entidades del Estado, referente a cada ejercicio fiscal cerrado y liquidado, y no servirán de base para la preparación de las estadísticas de las finanzas públicas, así como para evaluar en forma precisa la incidencia del gasto público en el desarrollo de la economía.

RECOMENDACIÓN

- El Ministerio de Hacienda deberá sancionar, dentro del ámbito de su competencia, a los responsables de la administración que no dan cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales, conforme lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su artículo 66: *"…el incumplimiento por parte de los organismos y entidades del Estado de las obligaciones a que se refiere este artículo determinará la aplicación, al funcionario responsable, de las sanciones legales correspondientes".*

- El Ministerio de Hacienda, a través de sus órganos competentes, debe establecer sanciones más severas y aleccionadoras. que simplemente no transferir fondos hasta tanto la Entidad no presente su informe, en vista de que las instituciones no dan cumplimiento a las disposiciones vigentes mientras disponen de fondos, sin importarles el plazo que la Ley establece sabiendo que, de inmediato, a la presentación del informe la Dirección General del Tesoro Público transferirá los fondos requerido por la institución.

II.2.1 FALTA DE PRESENTACION DE INVENTARIO DE BIENES DE USO POR PARTE DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO

El artículo 93, inciso b), del Decreto Nº 8127/00, "Informes Anuales", establece:

"Los Organismos y Entidades del Estado deberán presentar el informe anual a la Dirección General de Contabilidad Pública dependiente de la Subsecretaría de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a más tardar el 10 de febrero de cada año, incluyendo la siguiente información financiera y patrimonial del Ejercicio Fiscal cerrado al 31 de diciembre."

- *"Inventario de Bienes de Uso y…"*

Igualmente, el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado - Capítulo 13 – "*Funciones del Departamento de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda"*, inciso 13.1, establece:

"Ley Nº 1535/99 De Administración Financiera del Estado, dispone en su Artículo 54 – "La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado….". y el Decreto Nº 8127/00 reglamentario de la Ley 1535/99 puntualiza en su artículo 95 : Inventario de Bienes del Estado. Los bienes afectados al uso de los Organismos y Entidades del Estado formarán parte del Inventario General de Bienes del Estado que deberán mantenerse en forma analítica y actualizada en cada Institución. A la Dirección General de Contabilidad Pública de la Subsecretaría de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda corresponderá la consolidación de la Información Patrimonial de todas las Entidades.

Será competencia del Departamento de Bienes del Estado. Consolidar y actualizar el registro de todos los bienes que acrediten el dominio patrimonial del Estado, con el grado de excelencia expresados en las especificaciones requeridas; así como, el asesoramiento para la correcta aplicación de normas y procedimientos que rigen para los mismos".

A fin de verificar la situación Patrimonial de los Bienes del Estado, se solicitó por memorándum CGR Nº 9 del 9 de marzo de 2010, el:

- Listado de los organismos y entidades del Estado que no presentaron sus informes – FC Nº 3 y Nº 6, Inventario de Bienes de Uso, Analítico y Consolidado respectivamente, conforme al Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

La Dirección General de Contabilidad Pública, por Nota DCC Nº 060 del 26 de marzo de 2010 del Departamento de Consolidación Contable, remitió la planilla correspondiente a Entidades y Organismos del Estado que no presentaron sus Informes correspondientes a FC Nº 3 – Inventario de Bienes De Uso - Analítico, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, como a continuación se detalla:

F.C. Nº 3 –INVENTARIO DE BIENES DE USO ANALÍTICO

INSTITUCIÓN
ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PODER LEGISLATIVO
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores Dirección Administrativa Jurado de Enjuiciamiento Honorable Cámara de Diputados
PODER EJECUTIVO
Presidencia de la República
Gabinete Civil
Secretaría Nacional de Planificación
Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos
Secretaría Nacional Antidrogas
Secretaría de la Mujer
Secretaría de Acción Social
Secretaría de la Reforma
Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales.

Gabinete Militar
Secretaría Nacional de turismo
Escribanía Mayor de Gobierno
Dirección Gral. del Personal Público
Secretaria de Prevención de lavado de Dinero

ORGANISMOSDE LA ADMINISTRACION CENTRAL
Vice Presidencia de la República
Ministerio del Interior
Dirección General de Administración
Policía Nacional
Migraciones
Dirección Gral. Administración Policía Nacional
Dpto. de Intendencia
Dirección de Apoyo Técnico
Dpto. de Identificaciones
Dirección de Apoyo Táctico
Dirección Gral. de Bienestar Policial
Dirección Gral. de Bienestar Social
Dirección Gral. de Orden y Seguridad
Unidad Especial Antisecuestro de Personas
Ministerio Relaciones Exteriores
Dirección de Finanzas
Comisión Nacional Demarcadora de Límites
Ministerio de Defensa Nacional
UAF 1-Comando de las FF.AA
Comando en jefe de las FF.AA
Comando del Ejército
Comando de la Armada
Comando de la Fuerza Aérea
Comando Logístico
UAF 2- Administración Central
Administración Central
Instituto de Altos Estudios Estratégicos
Ministerio de Hacienda
Ministerio de Educación y Cultura
UAF - Dirección de Administración y Finanzas
INPRO
Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Centro Médico Nacional
SENEPA
SENASA
Ministerio de Justicia y Trabajo
Dirección Gral. de Administración y finanzas
SNPP
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Ministerio de Industria y Comercio
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Dirección Administrativa
Dirección de Correos
Comisión Acueducto
PODER JUDICIAL
Corte Suprema de Justicia
Circ. Judicial Guairá y Caazapá
Circ. Judicial Encarnación
Circ. Judicial Concepción
Circ. Judicial Alto Paraná y Canindeyú
Circ. Judicial Amambay
Circ. Judicial Caaguazú y San Pedro
Circ. Judicial San Juan Bautista
Justicia Electoral
Ministerio Público
Contraloría General de la República
Defensoría del Pueblo
ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA
BANCA NACIONAL DE ESTADO
Banco Central del Paraguay (BCP)
GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
Gobernación de Concepción
Gobernación de San Pedro
Gobernación de Cordillera
Gobernación del Guairá
Gobernación de Caaguazú
Gobernación de Caazapá
Gobernación de Itapúa
Gobernación de Misiones
Gobernación de Paraguarí
Gobernación de Alto Paraná
Gobernación Central
Gobernación de Ñeembucú
Gobernación de Amambay
Gobernación de Canindeyú
Gobernación de Presidente Hayes
Gobernación de Alto Paraguay
Gobernación de Boquerón
ENTES AUTÓNOMOS Y AUTÁRQUICOS
Inst. Nac. de Desarrollo Rural y Tierra (INDERT)
Dirección General de Beneficencia (DIBEN)
Instituto Nacional del Indígena (INDI)
Fondo Nac. de la Cultura y las Artes (FONDEC)
Comisión Nac. de Valores(CNV)
Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN)
Secretaría de Transp. Área Metropolitana SETAMA)
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN)
Dirección Nacional de Aduanas
Servicio Nac. de Calidad y Salud Animal (SENASA)
Instituto Paraguayo. de Artesanía (IPA)

Servicio Nac. De Calidad y Sanidad Vegetal y De Semilla
INFONA

ENTIDADES PÚBLICAS Y DE EGURIDAD SOCIAL
Instituto de Previsión Social (IPS)
Caja de Seguridad Social de Empleado y Obreros Ferroviarios
Caja de Jub. y Pensiones de Empleados Bancarios y afines
Caja de Jub. y Pensiones del Personal Municipal
EMPRESAS PÚBLICAS
Administración Nacional de Electricidad (Ande)
Administración Nacional de Navegación Y Puertos (ANNP)
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)
Petróleos Paraguayos (Petropar)
Ferrocarril Presidente Carlos Antonio López
ENTIDADES FINANCIERAS
Banco Nacional de Fomento
Crédito Agrícola de Habilitación (CAH)
Fondo Ganadero
Agencia Financiera de Desarrollo
UNIVERSIDADES NACIONALES
Universidad Nacional Del Este
Universidad Nacional De Pilar
Universidad Nacional De Concepción
Universidad Nacional De Villarrica
Universidad Nacional De Caaguazú

F.C. Nº 6 –INVENTARIO DE BIENES DE USO CONSOLIDADO

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PODER EJECUTIVO COMISION DEMARCADORA DE LIMITES
EMPRESAS PÚBLICAS
ADM. NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) DINAC ENTIDADES FINANCIERAS FONDO GANADERO

Fuente: Planilla remitida a través de Nota DCC Nº 060 del 26 de marzo de 2010 del D.C.C

Por memorándum CGR/DGCP Nº 24 del 27 de mayo de 2010, se solicitó informar:

- Medidas adoptadas por la DGCP con respecto a las entidades del Estado que no presentaron sus formularios FC Nº 3 Inventarios - Bienes de Uso Analítico, FC Nº 6 Inventario Bienes de Uso Consolidado.

Por nota D.B.E Nº 256/10 se informó que: "*La Dirección General de Contabilidad Pública ha realizado el requerimiento anual por nota a los Organismos y Entidades del Estado, tanto por la no presentación como así por las diferencias detectadas en cuanto a la consistencia de la información mensual (Ejecución Presupuestaria) y los informes anuales (Revaluados y Depreciados). Asimismo en lo referente al inventario analítico también han sido notificadas. Se adjunta copias de notas".*

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo, señaló cuanto sigue:

"A la fecha los Organismos y Entidades del Estado han regularizado la presentación de sus inventarios, conforme al requerimiento realizado por la DGCP, quedando un margen menor para su posterior regularización, adjunto se remite el listado conteniendo los datos mencionados. Además copia de las notas de requerimiento a los OEE.

En ese sentido, el Dictamen Nº 351 de fecha 6/04/09, de la Abogacía del Tesoro sobre la aplicación de dicho artículo indica lo siguiente: sancionar a un Organismo o Entidad del Estado tipificado en el artículo 3 de la Ley 1535/99, por actos u omisiones de sus funcionarios, no resulta acorde al principio de razonabilidad, principio de derecho administrativo que es de conocimiento, debe ejecutarse concordante, concurrente y concomitantemente con el principio de legalidad.

No es prudente suspender desembolsos en conceptos de salud, seguridad, educación, u otros servicios esenciales e imprescindibles del Estado Paraguayo por la simple carencia de presentación de documentales o antecedentes que exigen las normas reglamentarias de presupuesto y administración financiera como responsabilidad de gestión de determinados funcionarios públicos. El subrayado es de la CGR.

La hipótesis señalada podría conllevar la paralización de las funciones del Estado, con todo el agravio que pueda provocar a los habitantes de la República. La sanción no resulta en consecuencia correlativa ni proporcional con la infracción cometida".

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en su observación considerando que con la respuesta recibida la entidad confirma que a la fecha los Organismos y Entidades del Estado siguen presentando sus inventarios de Bienes.

Se debe acotar sin embargo que, las Entidades que prestan servicios tales como *"salud, seguridad, educación, u otros servicios esenciales"* justamente, teniendo en cuenta la naturaleza de sus responsabilidades y que, en la Administración Pública el acatamiento de las disposiciones legalmente validas no es optativo, deben ser las más preocupadas para el rápido y puntual cumplimiento de sus obligaciones legales y que, la importancia de sus cometidos no las excusa, ni atenúa su deber de dar satisfacción a cualquier norma a la que se halle obligada, como cualquier otra Institución. Por esta razón, la medida punitiva que se les imponga en razón de sus infracciones y que eventualmente venga a perturbar su desempeño, es directamente responsabilidad de la institución sancionada y debe ser asumida directamente por sus responsables legales. Ningún funcionario puede tener licencia ni excusa válida para cumplir negligentemente sus funciones y, más aún, cuando la negligencia repercute gravemente en las necesidades ajenas

CONCLUSIÓN

Del listado de las Entidades y Organismos del Estado que no han presentado sus informes correspondientes a FC Nº 3 – Inventario de Bienes de Uso – Analítico y F.C. Nº 6 –Inventario De Bienes De Uso Consolidado se observa lo siguiente:

- El 88% de los Organismos y Entidades del Estado no presentaron sus informes – FC Nº 3 y Nº 6, Inventario de Bienes de Uso, Analítico y Consolidado, respectivamente, conforme a la fecha establecida en el artículo 93, inciso b, del Decreto Nº 8127/00, que dispone que los mismos deberán presentar el informe anual a la Dirección General de Contabilidad Pública, a más tardar el 10 de febrero de cada año, incluyendo la información patrimonial del ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre.

- Los Organismos y Entidades del Estado citados precedentemente, hacen caso omiso a las disposiciones legales vigentes que establecen la presentación del Inventario de Bienes de Uso.

- Se corrobora la presentación del Informe Financiero por parte del Ministerio de Hacienda al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional con la consolidación de Informes Financieros, Presupuestarios y Patrimoniales de Organismos y Entidades que no cumplieron con la totalidad de la información exigida en las disposiciones legales.

- La falta de cumplimiento por parte de los Organismos y Entidades del Estado de la presentación de informes patrimoniales conforme al artículo 66 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", estarán sujetas a las previsiones establecidas en el Título IX "De las Responsabilidades", Capítulo Único de la citada Ley, el Artículo 107 del Decreto Nº 8127/00 y demás disposiciones concordantes.

RECOMENDACIÓN

- El Ministerio de Hacienda, a través de sus órganos competentes, debe aplicar las sanciones establecidas para los Organismos y Entidades del Estado que no presentaron Inventario de Bienes de Uso, o establecer sanciones más severas y aleccionadoras que simplemente la no transferencia de fondos, en vista de que las instituciones, reiteradamente, no dan cumplimiento a las disposiciones vigentes .

II.3. SITUACIÓN Y EXPOSICION EN EL BALANCE CONSOLIDADO DE LOS INMUEBLES PERTENECIENTES A EMPRESAS CONVERTIDAS EN SOCIEDADES ANÓNIMAS.

El Decreto Nº 8127/00, reglamentario de la Ley 1535/99, artículo 89 - "*Estructura del Plan de Cuentas de la Contabilidad Pública",* inciso c), "Patrimonio", establece que:

"…corresponde a los derechos del Estado sobre el total del Activo. Se determina técnicamente como la diferencia entre el total de los activos y el total de los pasivos. Al formarse un Organismo o Entidad, su patrimonio esta constituido por el aporte de recursos que inicialmente le efectúa el Estado para el cumplimiento de sus actividades".

El Decreto Nº 567 del 21 de octubre de 2008 "*Por el cual se ordena a los Organismos y Entidades del Estado el levantamiento de Inventarios de los Bienes de Uso Registrables (Inmuebles, Vehículos y Maquinarias), para la actualización y consolidación de la información Patrimonial, en el Marco de la Transparencia y la correcta Administración de los Bienes del Estado"*, en su artículo 4, expresa, "*Establézcase que la información remitida al Ministerio de Hacienda será utilizada por la Dirección General de Contabilidad Pública, Departamento de Bienes del Estado, para la conciliación entre el Inventario presentado y los bienes inscriptos en los registros Patrimoniales a los efectos de verificación y depuración de los bienes registrables, obrantes en los archivos de la citada cartera de Estado"*.

"Artículo 5º. "El Departamento de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Pública, dependiente de la subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, en base a las informaciones remitidas por los Organismos y Entidades del Estado, proceder a la inscripción provisoria de los bienes registrados, con la autorización de la máxima autoridad institucional, hasta tanto se obtenga el título que acredite el dominio patrimonial del Estado". A continuación se exponen las siguientes situaciones:

II.3.1. EX ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – ANTELCO

A fin de verificar la actual situación y exposición en el Balance Consolidado de los inmuebles pertenecientes a la ex Administración Nacional de Telecomunicaciones – ANTELCO, se solicitó por memorándum CGR/DGCP Nº 10 del 23 de marzo de 2010, cuanto sigue:

- Listado de Inmuebles pertenecientes a la ex Administración Nacional de Telecomunicaciones - ANTELCO que fueron transferidos a nombre de la Compañía Paraguaya de Comunicaciones - COPACO S.A. como resultado del "Proceso General de Reorganización y Transformación de Entidades Públicas Descentralizadas".

El análisis de la información proveída por la Dirección General de Contabilidad Pública, por nota D.B.E Nº 126 del 29 de marzo de 2010 del Departamento de Bienes del Estado, permite evidenciar que en la Dirección General de Contabilidad Pública existen 300 (trescientos) inmuebles inscritos a nombre de la ex ANTELCO, que no se encuentran valorizados y que aún no fueron transferidos a COPACO S.A. A continuación, se resume el total de estos inmuebles, por Departamentos y que, según el Departamento de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad, figuran a nombre de la ex ANTELCO:

Departamento	Cantidad de Inmuebles
CENTRAL	67
ÑEEMBUCÚ	17
ITAPÚA	30
CORDILLERA	19
ALTO PARANÁ	27
GUAIRÁ	10
CAAZAPÁ	7
CAAGUAZÚ	20
CANINDEYÚ	7

Departamento	Cantidad de Inmuebles
SAN PEDRO	26
CONCEPCIÓN	10
PTE. HAYES	9
PARAGUARÍ	20
ALTO PARAGUAY	3
MISIONES	12
AMAMBAY	14
BOQUERON	2
Total de inmuebles	**300**

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Contabilidad Pública, por memorándum CGR/DGCP Nº 11 del 14 de abril de 2010, lo siguiente:

- Cómo se encuentra expuesta en la Contabilidad Pública los inmuebles que se encuentran a nombre de la ex Administración Nacional de Telecomunicaciones - ANTELCO y que aún no fueron transferidos a nombre de la Compañía Paraguaya de Comunicaciones - COPACO S.A.

La Dirección General de Contabilidad Pública, informó por nota Nº 141 del 19 de abril de 2010, que:

"Los bienes correspondientes a la Administración Nacional de Telecomunicaciones – ANTELCO, aun no transferidos a nombre de la COPACO S.A. no se encuentran expuestas en el balance consolidado del sector público por falta de presentación a esta dependencia de los informes financieros de la mencionada entidad". (El subrayado pertenece a la CGR.).

Igualmente, se solicitó por memorándum CGR/DGCP Nº 18 del 30 de abril de 2010 lo siguiente:

- Valor contable de los inmuebles registrados a nombre de la ex Administración Nacional de Telecomunicaciones - ANTELCO y que no fueron transferidos a nombre de la Compañía Paraguaya de Comunicaciones - COPACO S.A.

La Dirección General de Contabilidad Pública, por nota D.E.B Nº 202 del 6 de mayo de 2010, informó que:

"*La Dirección General de Contabilidad Pública no cuenta con informaciones relacionadas a los inmuebles mencionados"*.

Asimismo por memorándum CGR/DGCP Nº 25 del 1 de junio de 2010, se solicitó:

- Motivo por el cual la Dirección General de Contabilidad Pública, no expone en el Balance General Consolidado los inmuebles inscriptos a nombre de ANTELCO Y CORPOSANA.

La Dirección General de Contabilidad Pública, por nota D.E.B Nº 148 del 8 de junio de 2010, informó que:

"La DGCP expuso en el Balance General Consolidado del Sector Público los informes correspondientes a la Empresa ESSAP S.A (ex CORPOSANA), las demás sociedades no son expuestas por no contar con la presentación de los mismos".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo, señaló cuanto sigue:

"No está expuesto en el Balance Consolidado del Sector Público a nombre de COPACO S.A., a falta de presentación a esta dependencia de los informes financieros de la mencionada entidad. En cuanto a los registros patrimoniales se aclara que en esta dependencia se hallan inscriptos los inmuebles a nombre de la Administración Nacional de Telecomunicaciones – ANTELCO, se adjunta copia.

Es importante mencionar que la Compañía Paraguaya de Comunicaciones – COPACO S.A. por nota P Nº 364 de fecha 21 de abril de 2010 (Expte. D.G.C.P. Nº 1953/2010), ha presentado a la Dirección General de Contabilidad Pública el Inventario de Bienes de Uso. Asimismo esta

presentación de informes patrimoniales no se ha realizado conforme al Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales, aprobado por Decreto Nº 20132/03, motivo por el cual esta dependencia ha notificado a la entidad por nota DGCP Nº 654 de fecha 5 de mayo de 2010. Cuya copia que se adjunta."

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en su observación atendiendo que la misma fue confirmada por la DGCP.

II.3.2. EX CORPORACIÓN DE OBRAS SANITARIAS DE ASUNCIÓN - CORPOSANA

A fin de verificar la situación de los inmuebles pertenecientes a la ex CORPOSANA, por Memorándum CGR/DGCP Nº 07 de fecha 11 de marzo de 2010, se solicitó:

- Informar si los Activos Fijos pertenecientes a la ex CORPOSANA se encuentran registrados en el patrimonio de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A (ESSAP).

Por nota D.B.E Nº 96 del 17 de marzo de 2010, la Dirección General de Contabilidad Pública remitió el listado de los inmuebles que se hallan a nombre de la ex CORPOSANA y que se encuentran registrados en el Departamento de Bienes del Estado. Según el informe, la ex CORPOSANA posee a su nombre 23 (veintitrés) inmuebles distribuidos en el Departamento Central, como se exponen en el siguiente cuadro:

Titular	Cantidad	Distrito
Corporación de Obras Sanitarias de Asunción (CORPOSANA)	2	La Recoleta -Capital
Corporación de Obras Sanitarias de Asunción (CORPOSANA)	2	Santísima Trinidad - Capital
Corporación de Obras Sanitarias de Asunción (CORPOSANA)	8	San Roque-Capital
Corporación de Obras Sanitarias de Asunción (CORPOSANA)	4	Lambaré
Corporación de Obras Sanitarias de Asunción (CORPOSANA)	7	Fernando de la mora
Total	**23**	

En base al cuadro expuesto precedentemente, esta auditoría solicitó por memorándum CGR/DGCP Nº 10 del 23 de marzo de 2010 lo siguiente:

- Informar documentadamente si se encuentran incluidos en el inventario de Bienes Patrimoniales del Estado los inmuebles pertenecientes a la ex CORPOSANA y que no fueron transferidos a nombre de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay – ESSAP S.A. Además informar bajo qué concepto se encuentran expuestos en la Contabilidad Pública.

La Dirección General de Contabilidad Pública, por nota D.B.E Nº 126 del 29 de marzo de 2010, del Departamento de Bienes del Estado, informó:

"En cuanto a la presentación de inventario se informa que la ESSAP ha presentado informes patrimoniales a esta dependencia, en fecha 16 de marzo de 2010 los mismos presentan inconsistencias por el cual serán devueltos a la institución a efectos de su regularización.

Respecto a la exposición en la contabilidad pública, se informa que no se hallan registradas en la contabilidad del Tesoro, pero en contrapartida ha sido registrada en concepto de canon por el usufructo de los Bienes de Uso conforme al Decreto Nº 4166.…

Por memorándum CGR/DGCP Nº 25 del 1 de junio de 2010, se solicitó:

- Motivo por el cual la Dirección General de Contabilidad Pública, no expone en el Balance General Consolidado los inmuebles inscriptos a nombre de ANTELCO Y CORPOSANA.

La Dirección General de Contabilidad Pública, por nota D.E.B Nº 148 del 8 de junio de 2010, informó que:

"La DGCP expuso en el Balance General Consolidado del Sector Público los informes correspondientes a la Empresa ESSAP S.A (ex CORPOSANA), las demás sociedades no son expuestas por no contar con la presentación de los mismos".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Entidad auditada en su descargo, señaló cuanto sigue:

"*A efectos de contar con información la DGCP ha realizado la notificación correspondiente a la entidad, considerando que los informes remitidos no se ajustan a los requerimientos del Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales. Se adjunta, copia de los registros obrantes en esta dependencia relacionados a los registros de inscripción de inmuebles, nota de requerimiento, como la nota por la cual han presentado a esta dependencia el inventario de bienes de uso"*.

Analizado el descargo, esta auditoría se ratifica en la observación realizada precedentemente, atendiendo que la misma es confirmada por la DGCP.

II.3.3 SOCIEDADES ANONIMAS "COPACO, ESSAP, CAPASA Y FEPASA".

Igualmente, a fin de verificar la situación patrimonial de los bienes de las Sociedades Anónimas con participación del Estado, esta auditoría, por memorándum CGR/DGCP Nº 18 del 30 de abril de 2010, se solicitó informar:

- Si se hallan registrado en el Inventario de Bienes del Estado al 31/12/09, todos los Bienes Inmuebles pertenecientes a las Sociedades en la que el Estado es socio mayoritario.

Por nota D.B.E Nº 202 del 6 de mayo, la DGCP informó que:

"*En el Departamento Bienes del Estado, dependiente de la Dirección General de Contabilidad Pública al 31/12/09 no se hallan registrados los bienes inmuebles pertenecientes a las sociedades en la que el Estado Paraguayo es socio mayoritario".* El subrayado es de la CGR.

Conforme a la respuesta de la Dirección General de Contabilidad Pública se evidencia que el Departamento de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda no cuenta con registros actualizados y fiables de los bienes que posee el Estado.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Entidad auditada en su descargo, señaló cuanto sigue:

"*Sobre el punto, es importante señalar que la DGCP ha realizado los requerimientos y notificaciones pertinentes a las sociedades en la que el Estado Paraguayo es socio mayoritario y la responsabilidad de la presentación de informes conforme lo indica la Ley de Administración Financiera del Estado corresponde a las autoridades institucionales. Se adjunta copia de las notas de requerimiento.*

"A efectos de realizar una tarea conjunta es imprescindible que la CGR notifique a las entidades para que las mismas puedan dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes".

Analizado el descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada precedentemente, atendiendo que la misma es confirmada por la DGCP.

Al respecto del último párrafo del descargo trascrito arriba, esta Auditoría ya ha sentado su posición en un punto anterior.

CONCLUSION.

- Un total de 300 (trescientos) inmuebles que se encuentran a nombre de ANTELCO y que aún no fueron transferidos a COPACO, no se encuentran valorizados ni expuestos en el Balance General Consolidado del Ministerio de Hacienda.

- Un total de 23 inmuebles (veintitrés) inmuebles que se encuentran a nombre de CORPOSANA y que aún no fueron transferidos a ESSAP, no se encuentran valorizadas ni expuestas en el Balance General Consolidado del Ministerio de Hacienda.

- El Departamento de Bienes del Estado no registra antecedentes de los bienes que el Estado posee en las Sociedades Anónimas en las que es Socio mayoritario.

- La Dirección General de Contabilidad Pública, no consolida y ni actualiza convenientemente el registro de todos los bienes que son del dominio patrimonial del Estado con el grado de excelencia conforme lo establecen las normativas legales vigentes.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá:

- Exigir a los titulares de cada institución (COPACO y ESSAP) la regularización de los inmuebles que se encuentran en situación irregular.

- Las autoridades del Ministerio de Hacienda, y en especial la Dirección General de Contabilidad Pública y el Departamento de Bienes del Estado, deberán urgentemente coordinar las tareas necesarias a fin de contar con registros actualizados y fiables de los bienes que posee el Estado en las sociedades anónimas en las que es accionista mayoritario.

- Exigir a las sociedades anónimas en las que el Estado es accionista mayoritario el cumplimiento de las normativas legales relacionadas a la información patrimonial del ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de cada año, de la presentación anual del Inventario de Bienes de Uso e Intangible – Consolidado, con el valor de revalúo, depreciación, amortización.

- Por medio de sus organismos legalmente designados para el efecto, deberá establecer los controles pertinentes a fin de dar cumplimiento a las normas que rigen en la materia.

II.4 INMUEBLES UBICADOS EN PUERTO ZÁRATE – PROVINCIA DE BUENOS AIRES, PERTENECIENTES A PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), QUE NO FIGURAN EN EL INVENTARIO DE BIENES REMITIDOS POR ESA EMPRESA A LA DIRECIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA.

Por memorándum CGR/DGCP Nº 17 del 23 de abril de 2010, se solicitó:

- Si la Dirección General de Contabilidad Pública tiene registrado en la Contabilidad del Estado los inmuebles situados en el Puerto Zárate, Provincia de Buenos Aires – República Argentina, pertenecientes a Petróleos Paraguayos (PETROPAR). En caso de no estar registrados, informar el motivo.

La Dirección General de Contabilidad Pública, por nota D.B.E Nº 175 del 29 de abril de 2010, informó:

"*Al respecto, se informa que conforme a las verificaciones realizadas a través del Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones (CRIBAL M2), Petropar no refleja en sus Estados Contables los inmuebles ubicados en el Puerto Zárate, Provincia de Buenos Aires – República Argentina.*

Asimismo se aclara por Disposición del Manual que establece normas para la Administración de Bienes del Estado Paraguayo aprobado por Decreto N' 20132/03, procedimientos Capitulo 1, custodia de los Títulos de propiedad. "Los organismos y entidades del Estado, remite copia de las escrituras públicas de bienes del Estado, expedidas por escribanías privadas a la Escribanía Mayor de Gobierno para su custodia, otra copia se mantendrá en los archivos de los mismos. Las Fotocopias autenticadas de todos los bienes registrables a la Dirección General de Contabilidad Pública – Departamento de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda.

Con relación al segundo punto, se adjunta copia de la nota DBE N' 131 del 31 de marzo de 2010, en la cual expresa: ".... realizada las verificaciones pertinentes por esta dependencia se informa que en el año 1997 a solicitud de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) se ha realizado la inscripción de 4 (cuatro) inmuebles de su propiedad ubicados en el Puerto de Zárate, Buenos Aires, Republica Argentina (Inscripción de Inmuebles Nros. 3644, 3645, 3646, 3647/2007), asimismo, en el inventario remitido a la Dirección General de Contabilidad Pública no se encuentran incluidos los inmuebles".

Por memorándum CGR/DGCP Nº 24 del 27 de mayo del 2010, se solicitó informar:

- Medidas adoptadas por la Dirección de Contabilidad Pública respecto a los inmuebles situados en el Puerto Zárate, Provincia de Buenos Aires – República Argentina, pertenecientes a Petróleo Paraguayos (PETROPAR) que, según el Departamento de Bienes del Estado, Petropar no refleja en sus Estados Contables y que tampoco informó en el Inventario de Bienes remitido por dicha entidad.

Por nota D.B.E Nº 256/2010, la Dirección General de Contabilidad Pública informó: "*En Base a la respuesta realizada a la Contraloría General de la República en fecha 31 de marzo de 2010, esta dependencia ha solicitado a Petropar la información correspondiente a los puertos ubicados en la Provincia de Buenos Aires y la misma ha remitido los antecedentes por nota NDFI Nº 017/2010 en fecha 8 de abril de 2010 (DGCP Nº 1511/2010). Se adjunta copia"*, en la que se puede leer que "…*adjunto el inventario analítico de los inmuebles de PETROPAR, en los formularios FC-03 y FC-04, para que sean registrados en forma analítica en la Dirección a su digno cargo…"*

Al respecto, esta auditoría señala que el formulario FC-04 mencionado por PETROPAR corresponde a "Incorporación de Inmueble", por lo se constata que posterior al requerimiento realizado por esta auditoría al Departamento de Bienes del Estado, éste realizó la verificación previa en el SICO, constatando que dichos Bienes no se hallan registrados en los Estados Contables de PETROPAR. Por la que la Dirección General de Contabilidad Pública solicitó

información a la entidad afectada sobre los inmuebles ubicados en la Provincia de Buenos Aires, y la misma remitió el formulario de incorporación recién en fecha 08 de abril del 2010.

Además, por memorándum CGR/DGCP Nº 25 del 2 de junio del 2010, se solicitó informar:

- Si los Bienes pertenecientes al Estado Paraguayo ubicados en el exterior del país, se encuentran registrados en el Departamento de Bienes del Estado, valorizados y contabilizados en la Contabilidad General del Estado. En caso afirmativo, proveer antecedentes o, en caso negativo, informar motivo por el cual no se los registra ni se los contabiliza. Adjuntar copia de normativa legal, si existiere, con respecto a los Bienes del Estado en el exterior.

Por nota D.C.C Nº 148 del 8 de junio de 2010, la Dirección General de Contabilidad Pública informó: *"Los bienes pertenecientes al Estado Paraguayo en el exterior, se encuentran registrados en el inventario de las instituciones como: Ministerio de Relaciones Exteriores, Administración Nacional de Navegación y Puertos. Se adjunta, copia de los inventarios remitidos.*

En cuanto a los registros contables se encuentran expuestas en la cuenta Activo de Uso Institucional, si bien la identificación e individualización de los mismos deberá ser solicitada a la institución responsable.

Se adjunta, copia de los procedimientos establecidos en la normativa patrimonial a lo bienes asignados al servicio exterior, que establece en forma taxativa los procedimientos para la Baja de estos bienes, si bien las Altas serán realizadas conforme a los procedimientos generados establecidos."

Al respecto, se recuerda lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los Bienes del Estado, aprobado por el Decreto Nº 20132/03, capítulo 13, "*Funciones del Departamento de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda",* punto 13.1, y la Ley Nº 1535/99 "*De administración Financiera del Estado",* artículo 54: "*La Contabilidad Pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar y controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado…".*

Asimismo, el Decreto Nº 16518/97, Resolución Nº 1032/98 "*Por el cual se modifica el Manual de Organización y Funciones de la Subsecretaría del Estado de Administración Financiera y sus dependencias*", señala:

"Será competencia del Departamento de Bienes del Estado. Consolidar y actualizar el registro de todos los bienes que acrediten el dominio patrimonial del Estado, con el grado de excelencia expresados en las especificaciones requeridas; así como el asesoramiento para la correcta aplicación de normas y procedimientos que rigen para los mismos." El subrayado es de la CGR.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Entidad auditada en su descargo, señaló cuanto sigue:

"*Los bienes pertenecientes al Estado Paraguayo en el exterior, se encuentran registrados en el inventario de las instituciones como: Ministerio de Relaciones Exteriores, Administración Nacional de Navegación y Puertos. Se adjunta, copia de los inventarios remitidos.*

En cuanto a los registros contables se encuentran expuestas en la cuenta Activo de Uso Institucional, si bien la identificación e individualización de los mismos deberá ser solicitada a la institución responsable.

Se adjunta, copia de los procedimientos establecidos en la normativa patrimonial para los bienes asignados al servicio exterior, que establece en forma taxativa los procedimientos para la Baja de estos bienes, si bien las Altas serán realizadas conforme a los procedimientos generales establecidos".

Analizado este descargo, esta auditoría se ratifica en su observación atendiendo que, durante el ejercicio fiscal auditado, los inmuebles pertenecientes a PETROPAR ubicados en el Puerto

Zárate, Provincia de Buenos Aires – República Argentina, no se encontraban registrados en los Estados Contables de entidad.

CONCLUSIÓN

La Dirección General de Contabilidad Pública:

- A 13 años de la inscripción de los inmuebles ubicados en el Puerto Zárate, Provincia de Buenos Aires – República Argentina, perteneciente a PETROPAR, el Departamento de Bienes del Estado, no evidenció que estos no se encontraban incluidos en los Estados Contables el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones (CRIBAL M2) de la Entidad beneficiaria.

- El Departamento de Bienes del Estado dependiente de la Dirección General de Contabilidad Pública, no dio cumplimiento a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los Bienes del Estado, aprobado por el Decreto Nº 20132/03, capítulo 2 – "*Valoración e Incorporación de los Bienes en el Inventario del Estado*", inciso 2.14 – "*El departamento de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda realizará mensualmente, el monitoreo de acuerdo a técnicas de control, a los efectos de determinar los montos que aun no fueron informado en los movimientos de Bienes de Uso y remitirá notas de requerimientos a los organismos y entidades"*

RECOMENDACIÓN

- La Dirección General de Contabilidad Pública deberá urgentemente coordinar las tareas necesarias a fin realizar un control cruzado entre todos los inmuebles que están inscritos en el Departamento de Bienes del Estado, que pertenecen al Estado Paraguayo y se encuentran en el exterior, con el Inventario de bienes presentado por las instituciones, a fin de contar con registros actualizados y fiables.

- El Departamento de Bienes del Estado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado, aprobado por el Decreto Nº 20132/03, capítulo 2 – "*Valoración e Incorporación de los Bienes en el Inventario del Estado*", inciso 2.14.

CAPÍTULO III

SUBASTAS REALIZADAS EN ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, EJERCICIO FISCAL 2009

De acuerdo a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimiento para la Administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los Bienes del Estado, aprobado por Decreto Nº 20132/03, capítulo 10, *"Baja y Traspaso de Bienes*", inciso. 10.8, "*Baja de bienes para ventas en remate",* expresa:

"*Se produce la venta de bienes en remate cuando los mismos ya han cumplido con su vida útil estimable, o cuando han entrado en estado de obsolescencia por inservibles para el uso al cual fueron adquiridos o recibidos en donación, cuyas erogaciones por mantenimiento y reparaciones serían oneroso para el Estado, y a modo de abaratar recursos al Estado, podrán ser destinados en venta por subasta pública. También podrá ser objeto de baja aquellos bienes que aún no han cumplido su vida útil, los justificados y autorizados por disposiciones legales vigentes que reglamenta. Los inmuebles deberán ser avaluados por el Departamento Técnico autorizado. Para la tasación de muebles se tendrá como referencia el valor neto contable, si de acuerdo a los criterios establecidos por la Comisión de subasta difieren, deberán justificarse y realizar una nueva tasación..."*

A fin de verificar la baja de Bienes del Estado por venta en Subasta Pública, se solicitó a la Dirección General de Contabilidad Pública por Memorándum CGR/DGCP Nº 1 del 8 de febrero de 2010, proveer:

Listado de los Organismos y Entidades del Estado que realizaron Subastas Públicas de "Bienes de Uso", durante el ejercicio fiscal 2009, detallando el monto depositado.

En respuesta, el Departamento de Bienes del Estado remitió el listado de las instituciones que realizaron Subastas, que ingreso como Expediente CGR Nº 1310 del 15 de febrero del 2010, asimismo informó lo siguiente:

"Se deja constancia que según publicaciones de diarios, la Contraloría General de la República ha realizado un acto de Subasta Pública de vehículos en fecha 28/11/2009, en dicho acto los funcionarios del Dpto. de Bienes del Estado no han participados como supervisores de la gestión en el proceso de subasta conforme al Decreto 20132/03, capitulo 10, Actos posteriores a la expedición de la Autorización Administrativa, inciso e).

"Se adjunta copia de la Nota DCGP N' 1861 de fecha 25 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Contabilidad Pública, que previo dictamen de la Abogacía del Tesoro N' 148/09 dispone: "La Contraloría General de la República deberá dar cumplimiento a los procedimientos administrativos contemplados en la aprobación correspondiente del Poder Ejecutivo a fin de dar de baja bienes a disposiciones establecidas en la Ley N' 1535/99 y el Decreto N' 20.132/03, dado que ello no desdibuja ni menoscaba autoridad alguna a la figura de "Contralor" dada la naturaleza meramente administrativa en el procedimiento que se protesta", ha comunicado a la Contraloría General de la República las normas y procedimientos que no han sido observados por la institución".

De la verificación realizada a los documentos, recibidos, surgen las siguientes observaciones entre el monto adjudicado y el monto depositado, que se expone a continuación:

Entidades	Monto adjudicado G. (1)	Monto depositado G. (2)	Diferencia según Auditoría G (3)
MDN Comando de la Armada (Embarcaciones) fecha 26-03-2009 y 06-07-2009. Fecha 24-08-09	140.900.000 227.674.000	132.240.000 250.800.000	8.660.000 23.126.000
SENACSA (Vehic. Maq. y otros Bienes de Uso) Fecha 04-09-2009	229.760.000	231.196.750	1.436.750.
Gobernaciones de la Cordillera (Vehic. Maq. Otros Bienes de Uso) Fecha 26-03-2009 y 30-12-2009	476.400.000	471.900.000	4.500.000
Total	**1.074.734.000**	**1.086.136.750**	**36.286.000**

Esta Auditoría verificó igualmente lo expuesto en el Informe Financiero del Ministerio de Hacienda al 31 de diciembre del 2009, en el capitulo referente a Subastas, en el que se observa la diferencia mencionada en el cuadro que antecede y que, al respecto, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, manifestó:

"1) ***M.D.N. Comando de la Armada – Gs. 8.660.000.-*** *Saldo correspondiente a boletas de depósito aún no han sido remitidas a esta dependencia. Se aclara que la misma cuenta con nota de requerimiento.*

2) ***M.D.N Comando de la Armada.- Gs. 23.126.000,*** *boletas de depósito presentadas por la institución que superan el monto de adjudicación según acta informe presentado.*

3) ***SENACSA Gs. 1.436.750.-*** *boletas de depósitos presentadas por la Institución supera monto de adjudicación según acta informe presentado, pagado el 50% en la fecha prevista y el bien no ha sido entregado al adjudicado según nota presentada por la institución.*

4) ***Gobernación de Cordillera Gs. 4.500.000.-*** *Importe que corresponde a un lote, que no fue pagado el 50% en la fecha prevista, y el bien no ha sido entregado al adjudicado según nota presentada por la Institución.*

En cuanto a lo manifestado por el Departamento de Bienes del Estado respecto a la Subasta realizada por la Contraloría General de la República, esta Auditoría solicitó a la Dirección General de Administración de la Contraloría General de la República por Memorándum I & D Nº 24 del 04 de marzo del 2010:

Antecedentes de la Subasta realizada en cumplimiento a la Resolución CGR Nº 1097/09.

En contestación, por expediente Interno CGR/SG Nº 345/10, la Contraloría General de la República remitió la copia de la Nota CGR Nº 6034 del 30 de setiembre de 2009, en la que el Sr. Contralor, Octavio Augusto Airaldi, manifestaba, "…en atención a la Nota DGCP Nº 1155 de fecha 24 de julio de 2009, de la Dirección *General de Contabilidad Pública dependiente del Ministerio de Hacienda, por la cual remite la autorización administrativa Nº 21/09, a través de la cual manifiesta que para la baja de Bienes para la venta en Subasta Pública se deberá observar lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Organización Administrativa, CAPÍTULO XIII, Régimen de Enajenaciones y Arrendamientos, y que deberá procederse según lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado…"*

"Al respecto, este Organismo Superior de Control trae a colación el artículo 281 de la Constitución Nacional y la Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", donde se consagra la autonomía funcional y administrativa de la Contraloría General de la República."

"...el artículo 238 de la Ley de Organización Administrativa del año 1909, capítulo XIII, Régimen de las enajenaciones y arrendamientos, dispone que la venta en subasta que se haga por cuenta del Gobierno, lleva implícita la condición de que, antes de considerarse consumada, el Poder Ejecutivo deberá prestarle su aprobación…". Al respecto, el citado artículo refiere a la venta en subasta que se haga por cuenta del Gobierno, entendiéndose como integrada por los tres poderes del Estado, cuales son el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de donde se colige que dicho artículo no rige para la Contraloría General de la República, ya que esta es un órgano extrapoder, de rango constitucional, y en tal carácter regida por la Ley 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", ley de carácter especial…. "

"Por tanto, la Contraloría General de la República es de opinión que la aclaración inserta en la nota DGCP Nº 1155/09 de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, no resulta aplicable para la Contraloría General de la República, ya que la misma se rige por su propia Carta Orgánica, ley especial, estando por tanto facultada a emitir resoluciones, enmarcadas intrínsecamente en las atribuciones conferidas en la misma por la Constitución Nacional y demás leyes aplicables, no requiriendo, por ende, la aprobación del Poder Ejecutivo para dar de baja los bienes a través de la venta en subasta pública, rigiéndose en todo lo demás por las disposiciones establecidas en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", como también por el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado, aprobado por Decreto del P.E. Nº 20132/03".

Además, a fin de conocer si la Contraloría General de la República informó al Departamento de Bienes del Estado del resultado de la Subasta realizada, se solicitó a la Dirección General de Contabilidad Pública por Memorándum CGR/DGCP Nº 11 del 14 de abril de 2010, proveer:

- Copia de los documentos presentados por la Contraloría General de la República a la Dirección General de Contabilidad Pública, referentes a la Subasta realizada en cumplimiento a la Resolución CGR Nº 1097/09.

Por Nota D.B.E Nº 141 de 19 de abril de 2010, del Departamento de Bienes del Estado, informó:

"Por nota D.G.C.P. Nº 1861 de fecha 25 de noviembre de 2009 la Dirección General de Contabilidad Pública ha comunicado a la Directora General de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República que la institución no se adecua a las disposiciones legales para realizar la subasta, motivo por el cual los funcionarios de esta repartición no podrán participar en el acto de remate programado para la fecha 28 de noviembre de 2009…

"Cabe mencionar que esta repartición no tiene conocimiento de la realización del acto de subasta pública por parte de la CGR en la fecha mencionada, asimismo la institución no ha remitido al Departamento de Bienes del Estado del Estado los documentos relacionados a la realización de la subasta pública."

"Se adjunta copia de la nota D.G.C.P Nº 1861 de fecha 25 de noviembre de 2009".

Igualmente, se solicitó a la Dirección General de Contabilidad Pública por, memorándum CGR/DGCP Nº 16 del 22 de abril de 2010:

- Copia de la Autorización Administrativa emitida por la Dirección General de Contabilidad Pública, del Decreto o Resolución de las adjudicaciones realizadas, movimiento de Bienes de Uso FC Nº 4 por baja, y fotocopia de la boleta de deposito, presentados al Departamento de Bienes del Estado, por la Contraloría General de la República:

En contestación, la Dirección General de Contabilidad Pública, informó por Nota D.B.E Nº 173 del 28 de abril de 2010 del Departamento de Bienes del Estado, que:

"*La Contraloría General de la República no ha remitido a esta repartición ningún documento sobre subasta realizada en el año 2009*".

Al respecto, analizada esta respuesta y del parecer de la Contraloría General de la República, esta Auditoría señala la facultad que le confiere a la CGR la Ley Nº 276/94 *"Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República",* y otras disposiciones legales vigentes, para emitir Resoluciones con base en las atribuciones conferidas a la misma por la Constitución Nacional y demás leyes aplicables, no requiriendo, por tanto, la aprobación del Poder Ejecutivo para dar de baja los bienes por venta en Subasta Pública.

Sin embargo, respecto a la comunicación del resultado de la Subasta realizada, es parecer de esta Auditoría que la CGR debe informar a la Dirección de Contabilidad Pública del resultado de la Subasta Pública de sus bienes, a fin de proceder a su baja del Inventario General de Bienes del Estado.

Por otro lado, a fin de verificar la exactitud del informe de la Dirección General de Contabilidad, se cursó Notas CGR a los Organismos y Entidades del Estado que realizaron Subastas en el ejercicio fiscal 2009 y, del análisis de los documentos recibidos en contestación, y lo informado por la Dirección General de Contabilidad Pública por Nota D.B.E Nº 173 del 28 de abril de 2010 del Departamento de Bienes del Estado, surgen las siguientes diferencias, que se exponen a continuación:

ítem	Entidades	Monto adjudicado según planilla de Subastas Remitida por La DGCP G. (1)	Monto Adjudicado según informe proveída por la Institución G. (2)	Monto Depositado según Boletas de Depósitos proveído por la DGCP G. (3)	Diferencia según Auditoría G. (1-3)
1	MDN COMANDO DE LA ARMADA (Embarcación) -De fecha 26-03-2009 y 06-07-2009.	140.900.000	La institución no remitió datos	132.240.000	8.660.000
	-De fecha 24-08-09	227.674.000	227.674.000	250.800.000	-23.126.000
2	ADMINTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD Materiales en desuso 28/11/09	No presento datos	2.497.100.000	2.137.250.000	-2.497.100.000
3	SENACSA (Vehic. Máq. y Otros Bienes de Uso) Fecha 04-09-2009	229.760.000	229.760.000	231.196.750	1.436.750
4	GOBERNACION DE CORDILLERA (Vehic. Máq. Otros Bienes de Uso) Fecha 26-03-2009 y 30-12-2009	476.400.000	476.400.000	471.900.000	4.500.000

Respecto, a las diferencias expuesto en el cuadro precedentemente esta auditoría por Memorándum CGR/DGCP Nº 24 del 27 de mayo de 2010, solicitó a la Dirección General de Contabilidad Pública, informar:

- Motivo por el cual la Dirección General de Contabilidad Pública no incluyó en el Informe Financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2009 la Subasta Pública de la ANDE de 22 lotes de Materiales en Desuso e Inservibles, autorizada por Resolución P/SP/Nº 2917/09.

Por Nota D.B.E Nº 256 del 4 de junio de 2010 la Dirección General de Contabilidad Pública informó: "*En el informe financiero del Ejercicio Fiscal 2009 no se ha incluido la venta en subasta pública de los 22 lotes de materiales en desuso e inservibles realizados por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), dado que los mismos no se hallan contemplados en la estructura y clasificación de los bienes de uso*".

Al respecto, esta Auditoría señala que la Dirección General de Contabilidad Pública como dependencia responsable de la elaboración del Informe Financiero, debe exponer los resultados de todos los actos de Subasta Públicos a fin de transparentar todas las rendiciones de cuentas referentes a subastas.

Igualmente, por Memorándum CGR/DGCP Nº 29 del 3 de junio del 2010, se solicitó a la Dirección General de Contabilidad Pública, informar:

- La diferencias observadas entre el monto adjudicado que consta en la Planilla de Subasta y el monto depositado según Boleta de Depósito Fiscal, proveída por la Dirección General de Contabilidad Pública de las Entidades que se citan a continuación:

	Entidades	Monto adjudicado G. (1)	Monto depositado G. (2)	Diferencia según Auditoría G (1-2)
a)	MDN Comando de la Armada (Embarcaciones) fecha 26-03-2009 y 06-07-2009. Fecha 24-08-09	140.900.000 227.674.000	132.240.000 250.800.000	8.660.000 23.126.000
b)	SENACSA (Vehic. Maq. y otros Bienes de Uso) Fecha 04-09-2009	229.760.000	231.196.750	1.436.750.
c)	Gobernaciones de la Cordillera (Vehic. Maq. Otros Bienes de Uso) Fecha 26-03-2009 y 30-12-2009	476.400.000	471.900.000	4.500.000
d)	Ministerio Público (Vehículos) Fecha 08-08-09	469.600.000	447.900.000	21.700.000

Por Nota D.B.E Nº 277 del 9 de junio de 2010, la Dirección General de Contabilidad Pública, informó: "…*sobre los requerimientos y las diferencias sobre los montos de los puntos mencionados: "*

"El Comando de la Armada, (Acto de Remate 26-03-2009 y la Retasa 06-07-09) hasta la fecha no ha aclarado la diferencia (Gs. 8.660.000), señalada por la Auditoría. Sin embargo, esta dependencia ha realizado el requerimiento por nota de fecha 8 de marzo de 2010, que se adjunta. "

"Con relación a la diferencia a favor del Estado de Gs. 23.126.000 en la venta del Buque Escuela Ultramar Guaraní el importe en cuestión corresponde al pago del IVA sobre el valor total de la compra establecida conforme lo indica el Decreto Nº 2.662 de fecha 7 de agosto de 2009. Se adjunta copia del Decreto. "

"En lo referente a la diferencia del SENACSA se ha realizado el requerimiento por nota DGCP Nº 162 de fecha 25 de febrero de 2010, que se adjunta y la Institución por nota DIGEAF Nº 479/10 ha proporcionado las explicaciones pertinentes, se adjunta nota".

Asimismo, en la nota que adjunta se lee la siguiente explicación *"…la diferencia existente de Gs. 1.436.750 de la Subasta Pública realizada en la institución en setiembre del año 2009…", "…se debe a un error involuntario en la remisión de las Boletas de Depósitos Nº 0907467 y 160909 que dan la suma de Gs. 4.922.750, menos honorarios del rematador de Gs. 3.486.000, que según el Ministerio de Hacienda no fue considerado dentro del pago del remate se refleja la diferencia de Gs. 1.436.750 las Boletas de Depósitos mencionadas fueron incluidas en la fotocopias como parte de la Subasta Pública siendo depósitos de otros conceptos".*

"Por nota DGCP Nº 161 de fecha 25 de febrero del corriente, se ha solicitado la regularización de las diferencias mencionadas y la institución ha procedido a su regularización por nota SAF-GDC Nº 02, se adjunta copia de las notas."

"Por nota DGCP Nº 256 de fecha 1 de junio de 2010, esta dependencia ha remitido a la CGR los antecedentes (copia de las Boletas de depósitos) relacionados a la subasta pública realizada por el Ministerio Público".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo, señaló cuanto sigue:

"Con relación a estos puntos se adjuntan las notas DBE Nº 277 del 9 de junio y DBE Nº 256 de fecha 1 de junio de 2009 remitidas por la DGCP en respuesta a los informes solicitados por la CGR. "

"En ese sentido, el Dictamen Nº 351 de fecha 6/04/2009, de la Abogacía del Tesoro sobre la aplicación de dicho artículo indica lo siguiente: sancionar a un Organismo o Entidad del Estado tipificado en el artículo 3° de la Ley 1535/99, por actos u omisiones de sus funcionarios, no resulta acorde al principio de razonabilidad, principio de derecho administrativo que es de conocimiento, debe ejecutarse concordante, concurrente y concomitantemente con el principio de legalidad."

"No es prudente suspender desembolsos en conceptos de salud, seguridad, educación, u otros servicios esenciales e imprescindibles del Estado Paraguayo por la simple carencia de presentación de documentales o antecedentes que exigen las normas reglamentarias de presupuesto y administración financiera como responsabilidad de gestión de determinados funcionarios públicos." El subrayado es de la CGR

"La hipótesis señalada podría conllevar la paralización de las funciones del Estado, con todo el agravio que pueda provocar a los habitantes de la República. La sanción no resulta en consecuencia correlativa ni proporcional con la infracción cometida".

Resulta realmente sorprendente, y a la vez paradójico, que sea precisamente la Abogacía del Tesoro la que relativice el cumplimiento de las normas reglamentarias de presupuesto y administración financiera, postergando indefinidamente en el tiempo el accionar orgánico y coherente de la Administración Pública. Debe entenderse que cualquier responsabilidad sobre el retardo en la prestación de los servicios considerados como *"esenciales",* no será precisamente de quien cumple y hace cumplir las leyes y reglamentos institucionales, sino de quienes no las cumplen. Esta Auditoría considera inaceptable la concesión de excepciones que la Ley o los Reglamentos no conceden y, en caso que no se quiera – o no se deba – sancionar a la Institución por su negligencia, la Abogacía del Tesoro lejos de desentenderse de la misión de mejorar el desempeño del Estado – como lo hace en su Dictamen, al no indicar alternativas – debería sugerir procedimientos persuasivos, o disuasivos, a ser aplicados a los administradores de la Cosa Pública que se muestren renuentes al cumplimiento de las leyes, y de las normas administrativas establecidas a su amparo.-

Analizado el descargo presentado, esta auditoría se ratifica en la observación realizada, y concluye lo siguiente:

CONCLUSIÓN

- Existe una diferencia de G. 8.660.000 (Guaraníes ocho millones seiscientos sesenta mil) observada entre el monto adjudicado y el monto depositado de la subasta adjudicada por Decreto Nº 1571/09 por G. 140.900.000 del Ministerio de Defensa Nacional – Comando de la Armada, cuyo requerimiento no fue evacuado por dicha institución.

- Asimismo, la Contraloría General de la República no informó al Departamento de Bienes del Estado el resultado de la Subasta Pública aprobada por Resolución CGR Nº 1450 del 22 de diciembre de 2010, cuyo monto de adjudicación ascendió a la suma de G. 75.700.000 (Guaraníes setenta y cinco millones setecientos mil). El mismo no fue incluido dentro del Informe Financiero elaborado por la Dirección General de Contabilidad Pública.

- La DGCP no expuso en el Informe Financiero 2009 la subasta realizada por la ANDE de la Venta de Materiales en Desuso e Inservibles, por el valor de G. 2.497.100.000 (Guaraníes dos mil cuatrocientos noventa y siete millones cien mil), a fin de transparentar las rendiciones de cuentas, con el objeto de contribuir a una mayor confiabilidad.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá:

- Exigir a la Contraloría General de la República o a cualquier otro organismo del Estado el cumplimiento del uso del formulario FC Nº 4, para informar del movimiento producido por bajas de bienes de uso al Departamento de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda.

- Implementar medidas urgentes de control posterior sobre el resultado de la subasta pública realizada por las entidades del Estado.

- Los informes de movimientos de bienes del Estado, emitidos por la Dirección General de Contabilidad Pública, deben ser confiables, controlables y comparables.

- Instruir a la Auditoría Interna Institucional y a la Abogacía del Tesoro para que, en cumplimiento de sus misiones específicas, introduzcan, dentro de las políticas a ser aplicadas por todos los funcionarios del Ministerio de Hacienda, el concepto de respeto irrestricto a los dictados de la Ley y de las normas fundadas en esta, sin otorgar excepciones o mercedes que no estén expresamente otorgadas en ellas. Y que, antes que orientar su razonamiento a encontrar atenuantes para la trasgresión de las disposiciones de cumplimiento obligatorio, más bien los encaminen a buscar caminos y fórmulas que persuadan a los administradores de la cosa pública de que el fiel cumplimiento de las disposiciones legales no es un asunto irrelevante. El buen funcionamiento del Estado así lo exige.

De lo actuado al respecto, informar a este Organismo Superior de Control.

CAPÍTULO IV

ESTUDIO, EVALUACION Y COMPROBACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Esta Auditoria efectuó la verificación del Sistema de Control Interno implementado por la Dirección General de Contabilidad Pública. La verificación consistió en el estudio, evaluación y comprobación de los métodos y procedimientos utilizados para el cumplimiento de su objetivo, cual es el de recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afectan a los Organismos y Entidades del Estado, a fin de comprobar la exactitud y veracidad de las informaciones proporcionadas por las respectivas administraciones, de manera a cumplir con los objetivos y políticas institucionales propias a cada una de ellas. A tal efecto se elaboró previamente un cuestionario para los funcionarios responsables de las distintas dependencias de la Dirección examinada.

A continuación, se detalla las deficiencias de Control Interno observadas por esta Auditoria:

a) DEPARTAMENTO DE NORMAS Y TECNICAS CONTABLES

Objetivo del Departamento: "*Fortalecer los aspectos técnicos y normativos del sistema contable del Sector Público, y brindar asistencia técnica a los Organismos y Entidades del Estado en su correcta aplicación".* (Manual de Organización y Funciones de la DGCP).

EL Departamento no estableció normativas y técnicas contables que regulen el funcionamiento operacional de las Empresas y Sociedades en participación con el Estado, que permitan su integración en el Sistema Integrado de Contabilidad.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo, señaló cuanto sigue:

"En este punto, las normativas emitidas por el Departamento de Normas y Técnicas Contables se realizan conforme a la Ley Nº 1535/99 de Administración Financiera del Estado mencionando lo dispuesto en el Artículo 55 Inciso "b": Características Principales del Sistema *en el cual se establece lo siguiente "Será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistentes de principios normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables". En tal sentido, las normas emitidas por este Departamento son de carácter general aplicable para todo el Sector Público, incluyendo a las Sociedades Anónimas."*

"El Departamento de Normas y Técnicas Contables, ha emitido los procedimientos contables a ser utilizados por el registro en el Balance de la Dirección General del Tesoro Público del Aporte de Capital del Estado Paraguayo en concepto de Integración del Patrimonio de la ESSAP S.A, resultante de la diferencia de la compensación de deudas entre MH y ESSAP, con fecha de corte al 31 de diciembre del 2008, con la cancelación del Canon y los Préstamos Subsidiarios."

"Así como procedimientos a ser realizado por la ESSAP para el registro de la Integración del Patrimonio en base a los resultados obtenidos del relevamiento del inventario y valuación de

los activos y pasivos de la ex Corposana no transferidos a la ESSAP S. A., a ser realizado por auditoría externa."

No se visualizó que el Departamento de Normas y Técnicas Contables haya realizado estudio o gestión alguna que permita contabilizar los inmuebles pertenecientes a ex ANTELCO y ex CORPOSANA.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo, señaló cuanto sigue:

"En cuanto al punto relacionado al registro de Inmuebles perteneciente a estos Entes, cabe señalar que este Departamento ha realizado consideraciones referentes en oportunidad de la preparación del Decreto por el cual se amplia y modifica el alcance del Decreto Nº 4166, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2004 "POR EL CUAL SE ESTABLECE UN CANON POR EL DERECHO DE USUFRUCTO DE TODOS LOS BIENES DE USO NO TRANSFERIDOS DE LA CORPORACIÓN DE OBRAS SANITARIAS DEL PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA (ESSAP S.A.) POR DECRETO DEL PODER EJECUTIVO Nº 20958 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2003"

b) DEPARTAMENTO DE CONSOLIDACION CONTABLE

Objetivo del Departamento**:** "*Consolidar los Estados Contables y Ejecución Presupuestaria, Mensual y Anual de todas las operaciones y transacciones efectuadas por los Organismos y Entidades del Estado y obtener como producto el Balance General Consolidado del Estado***".** (Manual de Organización y Funciones de la DGCP).

El Informe Financiero Consolidado del Sector Público no integra ni consolida todos los Estados Financieros, Presupuestarios y Patrimoniales de todos los Organismos y Entidades del Sector Público.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo, señaló cuanto sigue:

"En el Informe Financiero del Ejercicio Fiscal 2009, fueron consolidados todos los niveles de gobierno (Administración Central, Descentralizadas incluyendo Gobernaciones y Municipalidades), que han presentado en fecha sus informes contables y presupuestarios, cumpliendo de esta manera con las disposiciones legales de presentar Informes Financieros del Sector Público Nacional."

"El Departamento a través de la DGCP establece mecanismos dentro de su competencia, consistentes en notificar vía Vice Ministerio, en forma periódica a las entidades la presentación de sus informes."

"Otra medida implementada para la recepción de los informes es la inclusión dentro del Decreto Reglamentario de Presupuesto, que conforme a la constancia de presentación de informes emitido por esta Dirección, las Entidades de la Administración Central podrán acceder a la habilitación de Plan de Caja correspondiente al mes siguiente de la presentación. "

"En cuanto a la aplicación de sanciones a las entidades conforme al art. 107 del Decreto Nº 8127/00, no es competencia de este departamento, y por ende de la Dirección, quedando a cargo de la alta Gerencia en base a las informaciones de esta Dirección aplicar dicho artículo."

"Además conforme al Dictamen Nº 351 de fecha 6/04/2009, de la Abogacía del Tesoro sobre la aplicación de dicho artículo indica lo siguiente: sancionar a un Organismo o Entidad del Estado tipificado en el artículo 3° de la Ley 1535/99, por actos u omisiones de sus funcionarios, no resulta acorde al principio de razonabilidad, principio de derecho administrativo que es de conocimiento, debe ejecutarse concordante, concurrente y concomitantemente con el principio de legalidad."

"No es prudente suspender desembolsos en conceptos de salud, seguridad, educación, u otros servicios esenciales e imprescindibles del Estado Paraguayo por la simple carencia de presentación de documentales o antecedentes que exigen las normas reglamentarias de

presupuesto y administración financiera como responsabilidad de gestión de determinados funcionarios públicos."

La hipótesis señalada podría conllevar la paralización de las funciones del Estado, con todo el agravio que pueda provocar a los habitantes de la República. La sanción no resulta en consecuencia correlativa ni proporcional con la infracción cometida."

"También es importante mencionar que existen varias entidades que son autárquicas y no reciben transferencias del Tesoro Público".

Respecto a este Dictamen, esta Auditoría ya ha dejado sentada su opinión en puntos anteriores y se reitera en la misma

Existen riesgos en la exactitud de la información emitida, en los casos que el proceso de consolidación de los informes financieros se realiza en forma manual, sin el apoyo de una herramienta informática.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo, señaló cuanto sigue:

"Teniendo en cuenta las limitaciones del SICO/SIAF para su implementación en todas las Entidades y Organismos del Estado, no es posible realizar la consolidación vía sistema, no obstante el departamento implementa mecanismos de control del proceso de carga y consolidación de los estados contables y presupuestarios, lo que permite minimizar riesgos en el momento de la emisión del Informe Financiero Consolidado."

"En el SIAF no existe un modulo de consolidación vía sistema y actualmente se encuentra en proceso una consultoría para elaborar un manual de consolidación y su posterior ajuste al SIAF."

c) ANALISIS Y EVALUACION DE LOS ESTADOS CONTABLES

Objetivo del Departamento: *"Analizar la veracidad y consistencia de las informaciones suministradas de las operaciones de carácter económica, patrimonial y financiera de los Organismos y Entidades del Estado para su consolidación".* (Manual de Organización y Funciones de la DGCP).

No se visualiza mecanismos eficaces que permitan el control de los registros contables de las unidades de contabilidad de las Entidades del Estado no conectadas al SIAF, con el fin de solicitar las correcciones pertinentes, en tiempo oportuno.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo, señaló cuanto sigue:

"Teniendo en cuenta las limitaciones del SICO/SIAF para su implementación en estas Entidades, la DGCP a través de este Departamento se encuentra en proceso de establecer mecanismos que permitan el control de los registros contables de las Entidades no conectadas al SIAF en forma periódica, y notificar a las mismas para sus correcciones pertinentes y establecer dichos mecanismos en el Manual de procedimientos de este Departamento".

d) BIENES DEL ESTADO

Objetivo del Departamento: *"Consolidar y actualizar el registro de todos los bienes que acrediten el dominio patrimonial del Estado, con el grado de excelencia expresados en las especificaciones requeridas, así como, el asesoramiento para la correcta aplicación de normas y procedimientos que rigen para los mismos".* (Manual de Organización y Funciones de la DGCP).

El Departamento de Bienes del Estado no cuenta con registros actualizados de todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de los Organismos del Estado.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo, señaló cuanto sigue:

"La actualización de los registros de bienes muebles e inmuebles de propiedad de los OEE depende exclusivamente de la presentación de informes de los mismos.
En ese sentido la Dirección General Contabilidad Pública realiza en forma periódica a los Organismos y Entidades del Estado los requerimientos y notificaciones pertinentes a la presentación de informes patrimoniales en el marco de la Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado."

"La responsabilidad de la presentación de estos informes corresponde a las autoridades institucionales. Se adjunta copia de las notas de requerimiento.

A efectos de realizar una tarea conjunta es imprescindible que la CGR notifique a las entidades para que las mismas puedan dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes."

No se tiene valorizado los bienes inmuebles inscriptos a nombre de las empresas ANTELCO y CORPOSANA y que aun no fueron transferidos a las sociedades anónimas en las que el Estado es socio mayoritario.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo, señaló cuanto sigue:

"Los inmuebles inscriptos a nombre de las empresas ANTELCO Y CORPOSANA y que aun no fueron transferidos a las sociedades anónimas en las que el Estado es socio mayoritario, han sido debidamente notificados y requeridos para la presentación de sus informes patrimoniales en esta dependencia. Se adjunta copia de las notas DGCP Nºs 367 y 344 para la ESSAP y DGCP Nº 365 de fecha 31 de marzo de 2010 a Copaco.-"

"La Ley Nº 3684/2008 que autoriza la estructuración y regularización del Estado Patrimonial de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay Sociedad Anónima ESSAP S.A. en su artículo 2 dispone para el cumplimiento del propósito de esta Ley, el Poder Ejecutivo queda facultado a:
a) La integración del capital de la ESSAP S.A. con activos y pasivos de la ex entidad descentralizada Corporación de Obras Sanitarias (CORPOSANA). A dicho efecto servirá de base el resultado obtenido del nuevo relevamiento del inventario y valuación de los activos y pasivos de la ex corposana no transferidos a la ESSAP S.A., realizado por auditoría externa y aprobado por decisión de la Asamblea General de Accionistas de la ESSAP S.A."

e) DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE MUNICIPALIDADES

Existen riesgos en la exactitud de la información emitida por el Departamento debido a que el proceso de consolidación de los informes financieros se realiza en forma manual.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo, señaló cuanto sigue:

"Existen mecanismos de control en el proceso de carga y consolidación de los estados contables y presupuestarios, lo que permite minimizar riesgos en el momento de la emisión del Informe Financiero Consolidado, así también se halla en desarrollo un Sistema de Gestión Municipal – SIGEM, el cual se encuentra en la etapa de Diseño Conceptual del Sistema con el Detalle de los Módulos, bajo el marco del Proyecto de Transparencia y Desarrollo de Capacidades de Gobiernos Locales, a través de una cooperación entre la JICA y el Ministerio de Hacienda; para una futura consolidación automática a través del sistema.".

f) IMPLEMENTACIÓN DEL MÉTODO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS (MECIP).

A través del Programa Umbral se ha desarrollado programas de capacitación de los funcionarios de la Instituciones Públicas para el desarrollo y adopción del Modelo Estándar de Control Interno en las Entidades Públicas (MECIP). La DGCP lo ha implementado por

Resolución del MH Nº 14723/2008 y la encargada del proceso es la Auditoría Interna Institucional.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo, señaló cuanto sigue:

"Ha sido desarrollado cursos de capacitación para los funcionarios referente al modelo estándar de control interno (MECIP)."

"Asimismo conforme a la Resolución MH Nº 138 de fecha 13 de abril de 2010, se modifican los artículos 1 y 2 de la Resolución M.H. Nº 77/2008 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PUBLICAS DE PARAGUAY (MECIP) Y SE DISPONEN MEDIDAS TENDIENTES AL INICIO DE SU IMPLEMENTACION EN EL MINISTERIO DE HACIENDA."

"Por Resolución MH Nº 152 de fecha 30 de abril del 2010 SE CONSTITUYE UN COMITÉ ENCARGADO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY (MECIP) DENTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA."

"Tal como se puede concluir, la mayor parte de las observaciones y recomendaciones realizadas, es el resultado del incumplimiento de parte de los Organismos y Entidades del Estado de las disposiciones legales vigentes."

"Así la CGR conforme al art. 2 de la Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" establece lo siguiente "La Contraloría General dentro del marco determinado por los art. 281 y 283 de la Constitución Nacional, tiene por objeto velar por el cumplimiento de las normas jurídicas relativas a la Administración Financiera del Estado….", y los Organismos y Entidades del Estado son responsables por el cumplimiento de las mismas."

"Por lo tanto a fin de colaborar con la función normativa de esta Dirección, solicitamos el apoyo a la CGR a efectos de reforzar los requerimientos a los Organismos y Entidades para el cumplimiento de las disposiciones legales."

Esta auditoria se ratifica en su observación y señala que la Contraloría General de la República es un Órgano de Control y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales y, en todas las Auditorias realizadas hasta el presente, se ha señalado el incumplimiento de las normas legales y , en casos que así lo ameritaban, los mismos fueron derivados a las instancias pertinentes pero, es potestad exclusiva y excluyente del Ministerio de Hacienda – a través de sus órganos competentes – la emisión de normativas o sanciones conducentes al estricto cumplimento de las disposiciones establecidas.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto precedentemente, se concluye que la Dirección General de Contabilidad Pública:

Deberá asumir la existencia de una gran debilidad para imponer el cumplimiento de sus funciones en lo referente a los controles internos vigentes en la institución, específicamente en cuanto a la obligatoriedad del respeto a las Leyes y de normativas vigentes en la materia.

No presenta información consolidada de todos los Estados Contables, Patrimoniales y Presupuestarios de los Organismos y Entidades del Estado. Esta situación ya fue observada – y señalada – en los ejercicios anteriores auditados, sin que el Ministerio de Hacienda tome acciones al respecto.

Los Estados Contables, Presupuestarios y Patrimoniales de las Entidades y Organismos del Estado que efectúan su carga en forma manual, presentan informaciones poco confiables

debido a las diferencias existentes entre las informaciones contables presentadas por DGCP y las emitidas por la institución afectada.

Hasta la fecha se siguen sin dar cumplimiento a la normativa legal que obliga a las Empresas y Sociedades en participación con el Estado, presentar sus informes financieros a la Dirección General de Contabilidad Pública para la consolidación de los Estados Contables,.

El Ministerio de Hacienda, a través de sus órganos competentes, lejos de buscar justificar su inacción respecto a los infractores, debe establecer sanciones más severas y aleccionadoras – sin distinción alguna, tal como la ley lo exige – para el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para la materia, como estrategia para formalizar y adecuar los Registros Oficiales.

Estas debilidades de Control Interno hacen que la DGCP emita Informes financieros parciales, en los que no se presenta la totalidad de los resultados económicos-financieros de la gestión gubernamental, lo que ocasiona una evaluación deficiente del grado de cumplimiento de las políticas públicas, con consecuencias fácilmente previsibles.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Ministerio de Hacienda deberán:

- Implementar procedimientos legales y administrativos mediante el adecuado uso de su estructura orgánica y funcional, tendientes al cumplimiento de lo establecido en las leyes y demás reglamentaciones vigentes en la materia, para el cabal cumplimiento de sus funciones y ordenar los registros de la finanzas públicas.

- Corregir perentoria y urgentemente las deficiencias señaladas en este punto de manera a fortalecer los controles internos de la entidad, garantizando una estructura de control uniforme, que genere un lenguaje común y promueva el autocontrol como un fundamento esencial en la mejora de la capacidad operativa de la entidad.

De las medidas adoptadas para subsanar estas deficiencias, la CGR deberá ser informada con la urgencia que el caso amerita.

g) ACTIVOS Y PASIVOS DE LA EMPRESAS BINACIONALES ITAIPÚ Y YACYRETÁ NO REGISTRADOS EN LA CONTABILIDAD PÚBLICA

En la evaluación de Control Interno realizada al Departamento de Consolidación Contable dependiente de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, esa dependencia fue consultada si las Entidades Binacionales presentan sus informes institucionales para su consolidación en el informe financiero del Estado.

Al respecto, la Jefa del Departamento de Consolidación Contable, informó que:

" *La Dirección General de Contabilidad Pública no dispone de los informes de las Entidades Binacionales, la misma Ley Nº 1535/99 de Administración Financiera del Estado no contempla dentro del ámbito de aplicación a estas Entidades".*

"Por el Tratado de Yacyretá el Paraguay y la Argentina constituyen una entidad con capacidad jurídica, financiera y administrativa denominada Yacyretá. Dicha Entidad está constituida por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y por Agua y Energía Eléctrica. Asimismo en el mencionado tratado se establece que los recursos necesarios para la integración del capital de Yacyretá deben ser aportados por ANDE y Energía Eléctrica".

"Se ha enviado nota a la ANDE a fin de solicitar la provisión de informes referente al registro de la copropiedad de las entidades hidroeléctricas Binacionales, el cual ha informado que en el Balance de la Ande se halla registrado".

"Por lo expuesto, esta dependencia considera que la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) puede proporcionar información documentada sobre la consulta".

Asimismo, se consultó al Departamento de Bienes del Estado dependiente de la Dirección General de Contabilidad Pública si se tiene valorizado y registrado los Recursos Naturales aportados por el Estado Paraguayo a las Entidades Binacionales, y si tiene previsto un procedimiento administrativo para su registro.

En contestación, informó "…*No, el Departamento de Bienes del Estado no tiene valorizado y registrado los Recursos Naturales y en ese sentido el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales en su capítulo 1 – Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado Responsabilidad de la Administración inciso 5 menciona: "Los Organismos y Entidades que adquieran bienes de uso e intangible y materiales bélicos de larga duración a titulo oneroso o gratuito, deberán registrar como propiedad en su inventario. Quedan excluidos los bienes que integran el patrimonio cultural, artístico y natural del estado, que se regirán por las normas específicas que le son aplicables."*

Se debe hacer notar que la falta exposición de los Activos y Pasivos de la Binacionales en la Contabilidad Pública, además de no compadecerse con el concepto de la copropiedad del Estado Paraguayo sobre ambos emprendimientos, no permite a la Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP) del Ministerio de Hacienda registrar lo ingresos proveniente de Itaipú y Yacyretá – en cualquier concepto – como rentas genuinas producidas por las inversiones de su patrimonio, efectuadas por la República del Paraguay para la construcción de ambos emprendimientos y, desde el punto de vista contable, la DGCP y la Dirección General de Presupuesto deberán registrarlos como Aportes o Donaciones y no como los beneficios de una inversión.

Actualmente la República del Paraguay ejerce muchas – no todas – las prerrogativas que le otorga su carácter de copropietario de ambas Centrales Hidroeléctricas. Algunas de ellas, más nominales que reales, son la de percibir rentas, la cogestión, la co-posesión de la cosa y otras más, solo hasta el grado en que son toleradas o permitidas por sus socios respectivos. Es frecuente escuchar que el Paraguay tiene la intención de renegociar los tratados de Itaipú y Yacyretá exigiendo, entre otras reivindicaciones, la copropiedad plena y total sobre ambos emprendimientos y sus productos y, en el caso en que esto sea logrado, no sería desencaminado pensar que, a cambio de esa copropiedad efectiva, nos sean exigidas también todas las obligaciones inherentes a un co propietario, es decir, también la codeudoría

CONCLUSIONES

La Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda:

- Siendo un órgano normativo, encargado de dictar normas y procedimientos a los que deben ajustarse los Organismos y Entidades del Estado para el registro de sus operaciones financieras y consolidar la información recibida de los mismos, no diseñó ningún procedimiento contable alternativo de incorporación para las entidades binacionales Itaipú y Yacyretá, a fin de reconocer la copropiedad del Estado paraguayo sobre dichos entes.

- Conforme al análisis efectuado se evidenció que la Dirección General de Contabilidad Pública no ha lleva en cuenta la situación real de los compromisos externos del Estado Paraguayo al no mencionar en sus informes financieros la parte correspondiente del Pasivo de los dos emprendimientos binacionales, en los términos del Tratado, como una contingencia, sin tan siquiera revelar la posibilidad, aunque ésta sea remota, que el Estado se vea forzado a honrar compromisos que, en última instancia, fueron asumidos por el mismo. No hay que olvidar que el Paraguay defiende con fervor la copropiedad de ambas represas y que se encuentra percibiendo rentas proveniente de las mismas en calidad de copropietario.

Respecto al contenido de los tratados, sería oportuno recurrir a las mas altas instancias pertinentes, a los efectos de que estas definan en forma concluyente y que así quede sentado como tesis oficial del Estado paraguayo que, a pesar que el Ministerio de Hacienda sostiene que **"***en base a la ley, que las deudas de las binacionales no son del Estado paraguayo"* y que, sin embargo, es copropietario genuino de ambas represas y percibe de ellas también rentas genuinas, en NINGÜN CASO O CIRCUNSTANCIA se vería forzado a honrar las deudas que dejaron su construcción y funcionamiento, calculadas conforme a los respectivos tratados, sin llevar en cuenta otros instrumentos que no hayan sido aprobados por el Estado conforme a sus leyes.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Contabilidad Pública, deberá:

- Establecer los mecanismos financieros y técnicos tendientes a incorporar al patrimonio del Estado la copropiedad de las entidades binacionales Itaipú y Yacyretá y/o revelar en notas de los estados contables la situación de las mismas, a fin de que el Informe Financiero presentado refleje una información consolidada de todos los estados contables, económicos y patrimoniales del Estado paraguayo.

- Arbitrar las medidas administrativas adecuadas tendientes a dar a esta situación un corte definitivo, y confiable para todos los Estamentos del Estado, y para la ciudadanía en general.

De las medidas adoptadas al respecto la CGR será oportunamente informada.

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESULTANTES DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIÓNES CGR Nº 1375/08, 1361/07, 172/07 y 076/08.

	RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RES. CGR Nº 1375/08	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGCP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
1	**Sistema de Procesamiento, Integración y Consolidación del Informe Financiero.** El Ministerio de Hacienda por medio de la DGCP, conjuntamente con la DGIC deberá: • Establecer los mecanismos financieros y técnicos tendientes a incorporar al SICO "ONLINE" a todos los Organismos y Entidades del Estado que se encuentran utilizando el Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF) en sus distintas modalidades, a fin de que las informaciones emitidas sean oportunas y confiables. • Establecer los procedimientos necesarios para incorporar al SIAF a las Municipalidades y Sociedades con participación de capital o acciones del Estado a los efectos de unificar y normalizar sus registraciones contables y presupuestarias y dar cumplimiento finalmente a lo establecido en las disposiciones legales, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que la implementación del SIAF-SICO se la volvió legalmente obligatoria.	"*Se tiene previsto incorporar a AFD, PUERTOS, FONDO GANADERO, CAH, DINAC Y CAJA DE PRESTAMO DEL M. DEFENSA. Además se notificará a dichas entidades la obligatoriedad de incorporación al SIAF, exclusivamente afecta a Entidades de la Administración Central y Descentralizada, por lo tanto excluye a las S.A. y Municipios".* ***Plazo diciembre del 2010.***	En proceso .	La DGCP dio cumplimiento parcial, a pesar que hace 9 años de la implementación del SIAF, aún falta la incorporación "Online" al SICO de 14 entidades descentralizadas siendo que forman parte de la RMSP, paso previo, para el ingreso al SICO. A ser verificado por la CGR su cumplimiento en Auditorias posteriores.
2	**Incumplimiento del artículo 28, inciso a) de la Ley Nº 1535/99 para el cierre del ejercicio fiscal.** • Establecer los mecanismos necesarios a fin de contemplar en su Instructivo y Calendario de Cierre de Ejercicio Fiscal a todas las Entidades, Municipios, y Sociedades con participación de Capital o Acciones del Estado que efectúen sus cierres en forma conjunta con funcionarios de la Dirección General de Contabilidad Pública, a fin de dar cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el efecto. • Exigir el cumplimiento, a través de su Estructura Orgánica y funcional, de lo dispuesto en el art. 28 inciso a) de la Ley Nº 1535/99 y del art. 40, inciso a) del Decreto Reglamentario Nº 8127/2000.	*"Se ha remitido en el anteproyecto de Presupuesto 2010 las Entidades que deben incorporarse al SIAF, exclusivamente afecta a Entidades de la Administración Central y Descentralizada, por lo tanto excluye a las S.A. y Municipios.* *"Se incluirá en la Resolución de cierre la presentación de la deuda flotante 2009 y se notificará a la Entidades afectadas."* ***Plazo febrero 2010***.	Superada	La DGCP remitió notificaciones a los Organismos y Entidades del Estado, para la presentación oportuna de sus informes, conforme lo establece el artículo 28 inciso a) de la Ley Nº 1535/99.

RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RES. CGR Nº 1375/08		MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGCP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
3	**Incumplimiento del artículo 93, inciso b) del Decreto Nº 8127/2000 que regula la presentación de los Informes Financieros Presupuestarios de los Organismos y Entidades del Estado.** La Dirección General de Contabilidad Pública deberá: • Arbitrar los medios necesarios con el objeto de establecer una fecha razonable para la presentación de los informes anuales a fin de que los mismos contengan datos completos confiables y puedan representar satisfactoriamente los resultados económicos, financieros y patrimoniales de la gestión gubernamental que cumplan con el objetivo del Informe Financiero Consolidado para que éste sirva de base para la evaluación del grado de cumplimiento de las políticas públicas y la toma de decisiones de las autoridades responsables de la gestión financiera.	*"Se ha incorporado dentro del Anteproyecto de Presupuesto 2010 un artículo que posibilita presentar un solo informe en el mes de Abril a la CGR, Presidencia y Parlamento. "Articulo 89. El Ministerio de Hacienda con carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 67 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" el Ministerio de Hacienda pondrá a disposición del Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional, antes que culmine el mes de abril del ejercicio 2010, el informe que contendrá el conjunto de Estados Contables que presentará la posición financiera, económica y patrimonial consolidada de los Organismos, Entidades del Estado y Municipalidades, referente al ejercicio fiscal cerrado 2009, con el estado comparativo de lo presupuestado y lo ejecutado.* *Se remitirá nota a las Entidades para la presentación oportuna de sus informes anuales."* ***Plazo diciembre de 2009/2010.***	En proceso	La Dirección General de Contabilidad Pública notificó a los Organismos y Entidades del Estado, Municipalidades y Sociedades Anónimas, para la presentación de los informes financieros dentro del plazo establecido el artículo 93, inciso b) del Decreto Nº 8127/2000 A ser verificado por la CGR su cumplimiento en Auditorías posteriores.
4	**ESTUDIO, EVALUACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.** Las Autoridades del Ministerio de Hacienda deberán: • Implementar los procedimientos legales y administrativos tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en las Leyes y demás normas vigentes en la materia para el cabal cumplimiento de sus funciones a través de su estructura orgánica y funcional.	*"Solicitar a la superioridad la contratación de consultoría a efectos de actualizar los manuales de funciones y procedimientos conforme lo establece el mecip. Además se encuentra en proceso una consultoría para elaborar la normativa de consolidación para su posterior automatización, así como el SIABYS.* ***Plazo diciembre 2009".***	En proceso	A ser verificado por la CGR su cumplimiento en Auditorías posteriores.
	• Las autoridades de la DGCP, por medio de su Auditoría Institucional, que deberá ser enérgicamente fortalecida, deberá adoptar el Modelo Estándar de Control Interno (MECIP), vigente para el ejercicio fiscal 2009.	*"Solicitar a la superioridad la contratación de consultoría a efectos de actualizar los manuales de funciones y procedimientos conforme lo establece el MECIP / Realizar revisiones de los marco procesos / Capacitación.* ***Plazo diciembre 2009".***	En proceso	A ser verificado por la CGR su cumplimiento en Auditorías posteriores.

RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RES. CGR Nº 1375/08		MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGCP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
	• Corregir las deficiencias en los controles internos de la Entidad con suma urgencia a fin de garantizar una estructura de control uniforme que genere un lenguaje común y promueva el autocontrol como un fundamento esencial en la mejora de la capacidad de la entidad.	*"Solicitar a la superioridad la contratación de Consultoría a efectos de actualizar los Manuales de Funciones y Procedimientos conforme lo establece el MECIP / Realizar revisiones de los marco procesos/Capacitación".* ***Plazo diciembre 2009***	En proceso	A ser verificado por la CGR su cumplimiento en Auditorías posteriores.
	• Realizar gestiones tendientes a incorporar al patrimonio del Estado la copropiedad de las Entidades Hidroeléctricas Binacionales Itaipú y Yacyreta y/o revelar en Notas de los Estados Contables la situación de las mismas, a fin de que el Informe Financiero presentado refleje una información consolidada de todos los estados contables, económicos y patrimoniales del Estado paraguayo.	*"Enviar notas a la Procuraduría para que se expida sobre dichas observaciones, considerando que dichas Entidades Binacionales no forman parte del Sector Público".* ***Plazo diciembre 2009.***	En proceso	Por Nota DGCP Nº 1988/09, la Dirección General de Contabilidad Pública solicitó al Vice Ministro de Administración Financiera y por su intermedio a la Procuraduría General de la República, un dictamen acerca de las observaciones de la CGR, referente a las empresas en donde el Estado Paraguayo es accionista mayoritario. A ser verificado por la CGR su cumplimiento en Auditorías posteriores.
	• Dar prioridad, y especial atención, a la actividad de Auditoría Interna, a la selección cuidadosa y a la capacitación de los auditores en función de su papel de consultores y asesores, lo cual redundará en la excelencia administrativa y promoverá la mejora continua institucional.	*"Remitir nota a la Auditoría sobre dichas observaciones".* ***Plazo diciembre 2009.***	En proceso	La DGCP dio cumplimiento parcial, debido a que se encuentra en proceso el Plan de Capacitación del Personal. A ser verificado por la CGR su cumplimiento en Auditorías posteriores.
	• Arbitrar medidas tendientes a incorporar a su estrategia un plan de capacitación del personal directivo, ejecutivo y funcionarios en general, sobre temas básicos de control, mejorar el monitoreo de su control interno y del área de contabilidad, para que los informes contables sean confiables y controlables.	"*Solicitar a la superioridad la contratación de Consultoría a efectos de actualizar los manuales de funciones y procedimientos conforme lo establece el MeCIP/Realizar revisiones de los macro procesos/Capacitación".* ***Plazo diciembre 2009.***	En proceso	A ser verificado por la CGR su cumplimiento en Auditorías posteriores.

RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RES. 1361/07 – EJERCICIO FISCAL 2007		MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGCP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
5	**Organismos y Entidades del Estado que han modificado sus procedimientos de remisión de Informes Financieros y Presupuestarios a la DGCP, con relación al ejercicio fiscal 2006.** • El Ministerio de Hacienda, a través de la DGCP, deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales.	*"Redactar un proyecto de Decreto Reglamentario de la Ley Nº 1535/99 que reglamente los tipos de conexión al SIAF"-* ***Plazo diciembre 2009.***	Superada	Se incorporó en el Decreto Nº 3866/10, Reglamentario de la Ley de Presupuesto 2010, artículo 4 sobre los procedimientos de operación y enlace al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).
6	**Entidades Conectadas a la Red Metropolitana del Sector Público. (RMSP).** La Dirección General de Contabilidad Pública deberá: Dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales, atendiendo a que la conexión a la Red Metropolitana ha significado una inversión importante para estas instituciones, paso previo para el ingreso "en línea" al SIAF-SICO, de manera a que la información generada se pueda utilizar en forma oportuna y confiable.	*"Redactar un proyecto de Decreto Reglamentario de la Ley Nº 1535/99 que reglamente los tipos de conexión al SIAF".* ***Plazo diciembre 2009***	En proceso .	Si bien fueron incorporadas al SICO. en el ejercicio fiscal 2009, trece (13) instituciones, quedando trece (13) entidades descentralizadas que, a pesar del tiempo transcurrido, continúan su conexión a la RMSP, sin que hasta la fecha la DGCP las conecte "Online" al SICO, por lo que la recomendación realizada fue cumplida parcialmente. A ser verificado por la CGR su cumplimiento en Auditorías posteriores.
7	**Nivel de Aplicación del Sistema Integrado de Contabilidad.** El Ministerio de Hacienda deberá: • Establecer los mecanismos financieros y técnicos que posibiliten la conexión "en línea" al SIAF/SICO y su implementación efectiva para todas las entidades no conectadas en la mencionada forma de integración, en el plazo más breve posible. • Implementar medidas tendientes a incorporar al SIAF/SICO a todos los Municipios y Sociedades con participación de capital o acciones del Estado, tal como lo establecen las disposiciones legales.	*"Se tiene previsto incorporar a: AFD, PUERTOS, FONDO GANADERO, CAH, DINAC Y CAJA DE PRESTAMO DEL M. DEFENSA. Además se notificará a dichas entidades la obligatoriedad de incorporación al SIAF.* *Se ha remitido en el anteproyecto de Presupuesto las Entidades que deben incorporarse al SIAF, exclusivamente afecta a Entidades de la Administración Central y Descentralizada, por lo tanto excluye a las S.A. y Municipios.* *Además se tiene previsto incluir en el Decreto Reglamentario las sanciones correspondientes a las 6 entidades que no se incorporen al SIAF: No emitir constancias, no atender reprogramaciones presupuestarias."* ***Plazo diciembre 2010.***	En proceso	La DGCP dio cumplimiento parcial, a pesar del tiempo transcurrido de la implementación del SIAF, aún falta la incorporación "Online" al SICO de 14 entidades descentralizadas a pesar que forman parte de la RMSP, paso previo para el ingreso al SICO. A ser verificado por la CGR su cumplimiento en Auditorías posteriores.

RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RES. 1361/07 – EJERCICIO FISCAL 2007		MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGCP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
8	**Plazo para la presentación de los Informes Financieros y Presupuestarios de los Organismos y Entidades del Estado.** La Dirección General de Contabilidad Pública deberá: Arbitrar los mecanismos idóneos con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales, dentro del ámbito de su competencia, con relación al plazo de presentación de los informes financieros y presupuestarios de los organismos y entidades del Estado.	*"Notificar a los OO.EE para la presentación oportuna de los informes e incluir en el Decreto Reglamentario no transferir recursos en caso de no presentar sus informes financieros en fecha."* ***Plazo Ejercicio Fiscal 2009/2010.***	En proceso	La Dirección General de Contabilidad Pública, notificó a los Organismos y Entidades del Estado sobre el plazo de presentación de los informes financieros conforme lo establece el art. 93, inciso b) del Decreto Nº 8127/2000. Como también notificó a las Municipalidades y Sociedades Anónimas. A ser verificado por la CGR su cumplimiento en Auditorías posteriores.
9	**Estudio, Evaluación y Comprobación del Sistema de Control Interno**. Las deficiencias señaladas deberán: • Ser corregidas de manera a fortalecer los controles internos de la Dirección General de Contabilidad Pública y que la misma cumpla a cabalidad con los objetivos establecidos en las disposiciones legales. • Implementar mecanismos de control interno más efectivos y eficientes que redunden en beneficio de dicha oficina y de los usuarios de la información. Los datos proveídos por la Dirección General de Contabilidad Pública deberán reflejar saldos razonables, exactos y confiables.	*"Se tiene previsto incorporar a: AFD, PUERTOS, FONDO GANADERO, CAH, DINAC Y CAJA DE PRESTAMO DEL M. DEFENSA. Además se notificará a dichas entidades la obligatoriedad de incorporación al SIAF.* *Se ha remitido en el anteproyecto de Presupuesto las Entidades que deben incorporarse al SIAF, exclusivamente afecta a Entidades de la Administración Central y Descentralizada, por lo tanto excluye a las S.A. y Municipios."* ***Plazo diciembre 2010.***	En proceso	A ser verificado por la CGR su cumplimiento en Auditorías posteriores.
	• Adoptar medidas tendientes a que funcionarios, y sus respectivos jefes, internalicen la importancia de sus funciones y capacitarlos, si ese fuera el caso, advirtiéndoles de su responsabilidad personal en el desempeño de sus funciones.	*"Se presentará un Plan de Capacitación. Se ha enviado a tres jefes de Dpto. a un Curso Internacional sobre Sistema Integrado de Administración Financiera. A dos técnicos en cursos de Postgrado".* ***Plazo Ejercicio Fiscal 2009/2010.***	En proceso	La DGCP dio cumplimiento parcial, debido a que se encuentra en proceso el Plan de Capacitación del Personal. A ser verificado por la CGR su cumplimiento en Auditorías posteriores.

	RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RESOLUCION CGR Nº 172/07. EJERCICIO FISCAL 2006	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGCP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
10	• El Ministerio de Hacienda deberá aplicar la sanción prevista en el artículo 107 del Decreto Nº 8127/00 a los Organismos y Entidades públicas que no cumplan con las disposiciones legales, sobre todo considerando el transcurso de cinco años de la vigencia de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado". • Así, las Entidades Públicas que aún no implementaron el Sistema de Contabilidad Integrada SICO deberán realizarlo de acuerdo a lo establecido en al Art. Nº 54 de la Ley Nº 1535/99 y el Decreto Nº 8127/00 Cap ll, Art. 87 y 88.	*"Se tiene previsto incorporar a: AFD, PUERTOS, FONDO GANADERO, CAH, DINAC Y CAJA DE PRESTAMO DEL M. DEFENSA. Además se notificará a dichas entidades la obligatoriedad de incorporación al SIAF.* *Se ha remitido en el anteproyecto de Presupuesto las Entidades que deben incorporarse al SIAF, exclusivamente afecta a Entidades de la Administración Central y Descentralizada, por lo tanto excluye a las S.A. y Municipios. Además se tiene previsto incluir en el Decreto Reglamentario las sanciones correspondientes a las 6 entidades que no se incorporen al SIAF: no emitir constancias, no atender reprogramaciones presupuestaria".* ***Plazo diciembre 2010.***	En proceso	La DGCP notificó a los organismos y entidades del Estado que no cumplen con los plazos establecidos, e informó a la Dirección General del Tesoro sobre las instituciones que no presentan sus informes. A ser verificado por la CGR su cumplimiento en Auditorías posteriores.
11	• En los casos de CORPOSANA, COPACO, Y FEPASA, deberá registrar las variaciones producidas en el monto del CAPITAL SUSCRITO, considerando el valor de las mismas como Empresas Públicas y luego como Sociedades con Personería Jurídica Privada.	*"Enviar notas a la Procuraduría para que se expida sobre dichas observaciones, considerando que el capital suscrito se ha registrado en base a escritura pública y dichos incrementos no se han formalizado a través de un instrumento jurídico".* ***Plazo diciembre 2009.***	En proceso	La DGCP dio cumplimiento parcial debido a que, por Nota DGCP Nº 1988/09, solicitó al Vice Ministro de Administración Financiera y, por su intermedio, a la Procuraduría General de la República, un dictamen acerca de las observaciones de la CGR, referentes a las empresas en las que el Estado Paraguayo es accionista mayoritario. A ser verificado por la CGR su cumplimiento en Auditorías posteriores.
12	• Se deberá contabilizar el importe de las pérdidas originadas por las desvalorizaciones del valor del patrimonio de las empresas (CORPOSANA, ANTELCO, CAPASA y Ferrocarril Carlos Antonio López), después de las privatizaciones ocurridas con bastante antecedencia.	*"Enviar notas a la Procuraduría para que se expida sobre dichas observaciones, considerando dichas entidades no formaron parte del patrimonio del Tesoro Nacional".* ***Plazo diciembre 2009.***	En proceso	La Procuraduría Genera, hasta la fecha, no se ha expedido sobre el particular

RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RESOLUCION CGR Nº 172/07. EJERCICIO FISCAL 2006		MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGCP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
13	• El Ministerio de Hacienda, a través de la DGCP, deberá dar estricto cumplimiento al art. 67 de la Ley Nº 1535/99 concordante con el art. 94 del Decreto Nº 8127/00 que establece que el Informe Financiero emitido por el MH debe ser el resultado de la consolidación de los Estados Contables Económicos, Patrimoniales Financieros Presupuestarios de los Organismos y Entidades del Estado y debe contener el Balance General y Estado de Resultados Consolidado del Sector Público, como mínimo. Y, según la Ley Orgánica Municipal 1294/87, corresponde a este Ministerio establecer las normas técnicas en materia de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería que son aplicables supletoriamente a las Municipalidades. Por otro lado, el MH administra los fondos de transferencia de recursos financieros destinados al nivel municipal, tales como los Royalties.	*"Se ha incorporado en el proyecto de Presupuesto Ejercicio 2010 artículos sobre la obligatoriedad de que las Sociedades Anónimas con participación accionaría del Estado presenten al Ministerio de Hacienda la información financiera, patrimonial y de ejecución presupuestaria mensual en carácter de declaración jurada, a más tardar* a los quince días después de haber cerrado el mes inmediato anterior. *En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente capítulo, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no dará trámites a los procesos de contrataciones públicas establecidas en la Ley Nº 2.051/2003.* *El Ministerio de Hacienda procederá a informar el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente capítulo a la Contraloría General de la República, a la Auditoría General del Poder Ejecutivo y a la Procuraduría General de la República."* ***Plazo diciembre 2010.***	En proceso	LA DGCP, dio cumplimiento parcial a la recomendación de la CGR debido a que, por Nota DGCP Nº 1987/09, solicitó al Vice Ministro de Administración Financiera adoptar medidas necesarias a fin de que las empresas en las que el Estado es accionista mayoritario den cumplimiento a la remisión de Información presupuestaria financiera y patrimonial, de conformidad al artículo Nº 4 del Decreto Nº 138, Reglamentario de la Ley de Presupuesto Nº 3692/09. A ser verificado por la CGR su cumplimiento en Auditorías posteriores.

	RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RESOLUCION CGR Nº 076/08.	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGCP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
14	• El análisis de la consolidación de los movimientos de bienes de uso con la información contable, en algunos casos, resulta difuso y poco claro, debido a la forma de presentación de la documentación por parte de los organismos y entidades del Estado.	*"La DGCP ha solicitado la contratación de la Consultora que se encargará de realizar el diseño y desarrollo del Sistema Integrado de administración de Bienes, y se encuentra en proceso".* ***Plazo diciembre 2010.***	En proceso	La DGCP dio cumplimiento parcial debido a que, por Nota Nº 253/09, solicitó al Coordinador del Programa fortalecimiento de la Administración Financiera del Estado, la contratación de una consultora para el diseño del SIABYS, a fin de mantener actualizado el inventario patrimonial del Estado. A ser verificado por la CGR su cumplimiento en Auditorías posteriores.
15	• En algunos casos, se verifican errores por parte de los técnicos del Departamento de Bienes del Estado en la consolidación por cuentas de los movimientos de bienes de uso conforme a los formularios remitidos por las instituciones debido, en gran medida, a la ausencia de procedimientos específicos que indiquen detalladamente las acciones a seguir en cada uno de los casos presentados en el proceso de análisis de la información y a la ausencia de una herramienta informática que facilite el desarrollo de la gestión.	*"La DGCP ha solicitado la contratación de la Consultora que se encargará de realizar el diseño y desarrollo del Sistema Integrado de Administración de Bienes, y se encuentra en proceso".* ***Plazo diciembre 2010.***	En proceso	La DGCP dio cumplimiento parcial debido a que, por Nota Nº 253/09, solicitó al Coordinador del Programa de fortalecimiento de la Administración Financiera del Estado, la contratación de una consultora para el diseño del SIABYS, a fin de mantener actualizado el inventario patrimonial del Estado y la solicitud de recursos tecnológicos (computadoras, impresoras, etc.), que facilite el desarrollo de la gestión. A ser verificado por la CGR su cumplimiento en Auditorías posteriores.
16	• No existe un criterio definido por el Departamento de Bienes del Estado a fin de unificar los procedimientos con relación al registro patrimonial de la Cuenta Reparaciones Mayores. En este sentido, tampoco se observan antecedentes relacionados a la actualización del Capítulo 18, "Del Régimen de Uso Formularios", del Manual aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 20132/03, conforme al punto 16.1 "Disposiciones Adicionales.	*"La DGCP a través del DBE se halla abocado a la tarea de incorporar al registro patrimonial de la Cuenta Reparaciones Mayores, para lo cual se remitió un proyecto de Resolución contemplando las modificaciones pertinentes".* ***Plazo diciembre 2009***.	Superada	La DGCP dio cumplimiento de la recomendación realizada por la CGR, debido a que emitió la Resolución M.H. Nº 404/2009 por la cual se aprueba la modificación parcial del Formulario FC Nº 4 "Movimiento de Bienes de Uso", dentro del proceso de la transparencia de la correcta administración de los bienes del Estado, a fin de unificar los procedimientos del registro patrimonial de la Cuenta Reparaciones Mayores.
17	• El Departamento de Bienes del Estado, dependencia de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, Área de Consolidación, cuenta con 8 funcionarios técnicos para analizar 57 Entidades Descentralizadas y 86 de la Administración Central y otros Organismos y Entidades del Estado.	*"La DGCP ha incorporado dos funcionarios con el propósito de fortalecer el DBE. Se solicitará incorporar a más funcionarios".* ***Plazo diciembre 2009.***	Superada	La DGCP, dio cumplimiento a la recomendación de la CGR, incorporando 2 (dos) funcionarios al DBE.
18	• El Departamento de Bienes del Estado no cuenta con indicadores de gestión, considerando que la estructura de Control Interno es una responsabilidad directa de la administración institucional. Entre las normas y generales relativas a la Valoración del Riesgo (componente del Control Interno) se encuentran los indicadores de desempeño que establecen que la administración institucional deberá contar criterios e indicadores para evaluar y	*"Solicitar a la DGP el dictamen sobre indicadores de gestión para el tipo de presupuesto que utiliza la DGCP".* ***Plazo diciembre 2009.***	En proceso	La DGCP solicitó por Nota DBE Nº 785 a la Dirección General de Presupuesto, la identificación de los indicadores de gestión asignados para el cumplimiento de las funciones institucionales y, a su vez, desagregarlo a nivel de Departamento de Bienes del Estado. A ser verificado por la CGR su

	hacer seguimiento del cumplimiento de los planes y acciones ejecutados.			cumplimiento en Auditorías posteriores.
RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RESOLUCION CGR Nº 076/08.		**MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGCP**	**SITUACIÓN ACTUAL**	**COMENTARIO DE LA CGR**
19	• Solo un 18 % de los recursos presupuestarios asignados por las autoridades administrativas del Ministerio de Hacienda fueron destinados al Departamento de Bienes del Estado, porcentaje que resulta insuficiente para llevar a cabo satisfactoriamente sus acciones y metas.	*"En términos de presupuesto los recursos destinados a la DGCP son utilizados en forma conjunta por la Dirección. Además el DBE recibe apoyo económico por parte de la Comunidad Europea y de PROFOMAF II. Se solicitará por nota más recursos en la distribución del Presupuesto 2010".* ***Plazo diciembre 2009.***	Superada	La DGCP solicito por Nota DBE Nº 786, más recursos en la distribución del Presupuesto 2010.
20	• Ausencia de recursos tecnológicos necesarios, como ser el desarrollo de un software para la consolidación de los informes patrimoniales.	*"La DGCP ha recibido equipos tecnológicos, que han contribuido favorablemente a mejorar los procesos de consolidación de los bienes de uso. (12 computadoras marca LENOVO y 2 impresoras marca XEROX que fueron financiadas por la COMUNIDAD EUROPEA a través del Proyecto CE - ALA/2006/018-053).* *Además se ha solicitado la contratación de una Consultoría que se encargará del diseño y desarrollo del Sistema Integrado de administración de Bienes y se encuentra en proceso".* ***Plazo diciembre 2009.***	En proceso	Se espera que con estas medidas las deficiencias puedan ser superadas A ser verificado por la CGR su cumplimiento en Auditorías posteriores.
21	• Asimismo, se ha comprobado que varios técnicos han realizado sus cálculos de consolidación en forma manual, lo que evidencia un alto riesgo en la calidad de la información emitida.	*"La DGCP ha solicitado la contratación de la Consultora que se encargará de realizar el diseño y desarrollo del Sistema Integrado de Administración de Bienes, y se encuentra en proceso.* *Se tiene previsto el desarrollo de algunos módulos y entidades pilotos para su implementación".* ***Plazo diciembre 2009.***	En proceso	La DGCP dio cumplimiento parcial debido a que, por Nota Nº 253/09, solicitó al Coordinador del Programa fortalecimiento de la Administración Financiera del Estado, la contratación de una consultora para el diseño del SIABYS, a fin de mantener actualizado el inventario patrimonial del Estado. A ser verificado por la CGR su cumplimiento en Auditorías posteriores.
22	• Del total de funcionarios asignados (15), un 26,67 % cuenta con título universitario, mientras que un 53,33 % lo representan bachilleres con varios años de experiencia dentro de la institución. Lo señalado indica una baja participación del nivel profesional en las funciones propias del Departamento.	*"Los 2 funcionarios incorporados al plantel del Departamento, son estudiantes universitarios.* *Se presentará un Plan de Capacitación y se solicitará la incorporación de más funcionarios universitarios".* ***Plazo diciembre 2009.***	Superada	La DGCP, dio cumplimiento a la recomendación de la CGR, incorporando 2 (dos) funcionarios al DBE.

(*) La Auditoría Interna suscribe el presente Plan de Mejoramiento de la Dirección General de Contabilidad Pública y verificará el cumplimiento de las Acciones de Mejoramiento conforme a las tareas previstas en el Plan Anual de Trabajo y Seguimiento aprobado por Resolución Ministerial.

(**) Los Tiempos que corresponden a Mecanismos de Seguimiento Interno serán cumplidos por el Responsable Directo del Seguimiento, la Auditoría Interna realizará el monitoreo conforme al Plan Anual de Trabajos.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

CAPITULO I

I.3. NIVEL DE APLICACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE CONTABILIDAD.

CONCLUSION

Durante el ejercicio fiscal 2009:

- Se conectaron 13 (trece) nuevas Entidades Públicas al SICO en forma "on line".

- En total, quedan 13 (trece) Entidades Públicas que se encuentran conectadas a la Red Metropolitana del Sector Público (RMSP), sin que hasta la fecha se hayan conectados en línea al SICO, a fin de transparentar el nivel y la calidad de la información financiera y presupuestal de las mismas.

- Las 237 Municipalidades, no se encuentran aun conectadas al SIAF y continúan realizando la carga de información financiera a través de la utilización del método "Otros Mecanismos", que consiste en la carga manual de las informaciones contables y presupuestarias en una planilla Excel.

- La Dirección General de Contabilidad Pública antes que hacer cumplir lo establecido en la Ley de Organización Administrativa optan por excluir a las Sociedades con participación del Estado y Municipios de dicha normativa legal y estas entidades siguen sin ser incorporados al SIAF -SICO.

- Las Municipalidades y las Empresas con participación accionaría del Estado no dieron cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 1381/09, Reglamentario de la Ley Nº 3692/08 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009",* Anexo A, numeral 02-01, "SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF)", artículo 3, primer párrafo, que dispone: "…*las municipalidades y las Empresas con participación accionaría del Estado que aún no están incorporadas al SIAF, deberán realizarlo durante el presente ejercicio..".* Asimismo *a l*a Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su Art. 2 dispone: ***"****El Sistema Integrado de Administración Financiera* – en adelante denominado SIAF - *que será obligatorio para todos los organismos y entidades del Estado y se regirá por el principio de centralización normativa…"*

  El Decreto Nº 8127/00, Reglamentario, en su Título I, *"DE LAS GENERALIDADES DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF"*, especialmente en los artículos 4, 5 y 6, que define *la "ESTRUCTURA", "CARACTERISTICAS DE OPERACIÓN" y "SISTEMA DE COMUNICACIÓN"*, referente a la RED NACIONAL DE COMUNICACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, en sus diferentes modalidades de comunicación (vía módem, fibra óptica, radio –enlace, micro-ondas, enlace satelital, etc.)

- La Dirección General de Contabilidad Pública, siendo un órgano normativo, encargado de dictar normas y procedimientos a los que deben ajustarse los Organismos y Entidades del Estado para el registro de sus operaciones financieras y consolidar la información recibida de los mismos, no diseñó ningún procedimiento contable alternativo de incorporación para las Sociedades Anónimas en las que el Estado es socio mayoritario, a fin de cumplir con el objetivo general del SIAF.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Contabilidad Pública, conjuntamente con la Dirección General Informática y Comunicación, deberá:

- Establecer los mecanismos financieros y técnicos tendientes a incorporar al SICO "on line" a todos los Organismos y Entidades del Estado que se encuentran conectados a la Red Metropolitana del Sector Público (RMSP), a fin de que las informaciones emitidas sean oportunas y confiables.
- Implementar un plan estratégico a fin de ir incorporando a la Red Nacional del Sector Público (RNSP) a las Municipalidades y Sociedades con participación de capital o acciones del Estado, a los efectos de unificar y normalizar sus registraciones contables y presupuestarias.

De las medidas adoptadas deberá ser informada la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES LEGALES PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO.

II.1 INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 28, INCISO A), DE LA LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2009.

CONCLUSION

- Se evidenció incumplimiento por parte de los Organismos y Entidades del Estado que reciben transferencias del Tesoro, en cuanto al plazo de presentación del cierre y liquidación del Presupuesto, a fin de que se pueda establecer la Deuda Flotante del Tesoro Público conforme lo establece el artículo 28, inciso a), de la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado".*
- La Dirección General de Contabilidad Pública, se encuentra imposibilitada de realizar a cabalidad, a la fecha de cierre del ejercicio fiscal, su tarea de registrar los ingresos y los pagos realizados, el detalle de las liquidaciones de recursos presupuestarios pendientes de cobro y los saldos de gastos obligados y no pagados que constituyen la deuda flotante, a fin de exponer la información real y evaluar la situación de las entidades y organismos de la administración central y descentralizada al cierre del ejercicio fiscal.
- No se observó ninguna disposición legal que establezca alguna sanción para las entidades que incumplen el artículo de la Ley mencionada precedentemente.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda, deberá:

- Formular alguna disposición legal que sancione el incumplimiento del artículo 28, inciso a), de la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado",* en cuanto al plazo de presentación del cierre y liquidación del Presupuesto, a fin de establecer la deuda flotante del Tesoro Público.

De la medida administrativa adoptada deberá ser informada esta Contraloría General de la República.

II.2. INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 93, INCISO B DEL DECRETO Nº 8127/200, QUE REGULA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

CONCLUSION

Verificadas las fechas de presentación de los informes financieros y presupuestarios por parte de los Organismos y Entidades del Estado con sus respectivos acuses de recibo, se observa los siguientes:

- Los Organismos y Entidades del Estado, haciendo caso omiso a todas las disposiciones legales vigentes, siguen presentando sus Informes Anuales a la Dirección General de Contabilidad Pública fuera del plazo establecido en las mismas y en otros caso no presentan.

- Se confirma que Entidades y Organismos del Estado que han presentado su informe fuera del plazo establecido en la ley fueron igualmente incluidos por la Dirección General de Contabilidad Pública en la consolidación de Informes Financieros y Presupuestarios del Estado.

- Las sociedades Anónimas COPACO, CAPASA Y FEPASA, en la que el Estado es socio mayoritario no presentaron la información presupuestaria, financiera y patrimonial en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el Artículo 138 de la Ley 3964 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2010". Por tanto no fueron incluidos en el Informe Financiero del Estado presentado por el Ministerio de Hacienda al Poder Ejecutivo, Congreso Nacional y Contraloría General de la República.

- Mientras que los organismos y entidades del Estado sigan presentando fuera de tiempo y forma los informes financieros exigidos por el artículo 93 inc. b) de la ley 1535/99, la elaboración del informe anual emitido por la Dirección General de Contabilidad Pública no presentará la posición financiera, económica, presupuestaria y patrimonial consolidada de los organismos y entidades del Estado, referente a cada ejercicio fiscal cerrado y liquidado, y no servirán de base para la preparación de las estadísticas de las finanzas públicas, así como para evaluar en forma precisa la incidencia del gasto público en el desarrollo de la economía.

RECOMENDACIÓN

- El Ministerio de Hacienda deberá sancionar, dentro del ámbito de su competencia, a los responsables de la administración que no dan cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales, conforme lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su artículo 66: *"…el incumplimiento por parte de los organismos y entidades del Estado de las obligaciones a que se refiere este artículo determinará la aplicación, al funcionario responsable, de las sanciones legales correspondientes".*

- El Ministerio de Hacienda, a través de sus órganos competentes, debe establecer sanciones más severas y aleccionadoras. que simplemente no transferir fondos hasta tanto la Entidad no presente su informe, en vista de que las instituciones no dan cumplimiento a las disposiciones vigentes mientras disponen de fondos, sin importarles el plazo que la Ley establece sabiendo que, de inmediato, a la presentación del informe la Dirección General del Tesoro Público transferirá los fondos requerido por la institución.

II.2.1 FALTA DE PRESENTACION DE INVENTARIO DE BIENES DE USO POR PARTE DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO.

CONCLUSIÓN

Del listado de las Entidades y Organismos del Estado que no han presentado sus informes correspondientes a FC Nº 3 – Inventario de Bienes de Uso – Analítico y F.C. Nº 6 –Inventario De Bienes De Uso Consolidado se observa lo siguiente:

- El 88% de los Organismos y Entidades del Estado no presentaron sus informes – FC Nº 3 y Nº 6, Inventario de Bienes de Uso, Analítico y Consolidado, respectivamente, conforme a la fecha establecida en el artículo 93, inciso b, del Decreto Nº 8127/00, que dispone que los mismos deberán presentar el informe anual a la Dirección General de

Contabilidad Pública, a más tardar el 10 de febrero de cada año, incluyendo la información patrimonial del ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre.

- Los Organismos y Entidades del Estado citados precedentemente, hacen caso omiso a las disposiciones legales vigentes que establecen la presentación del Inventario de Bienes de Uso.

- Se corrobora la presentación del Informe Financiero por parte del Ministerio de Hacienda al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional con la consolidación de Informes Financieros, Presupuestarios y Patrimoniales de Organismos y Entidades que no cumplieron con la totalidad de la información exigida en las disposiciones legales.

- La falta de cumplimiento por parte de los Organismos y Entidades del Estado de la presentación de informes patrimoniales conforme al artículo 66 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", estarán sujetas a las previsiones establecidas en el Título IX "De las Responsabilidades", Capítulo Único de la citada Ley, el Artículo 107 del Decreto Nº 8127/00 y demás disposiciones concordantes.

RECOMENDACIÓN

- El Ministerio de Hacienda, a través de sus órganos competentes, debe aplicar las sanciones establecidas para los Organismos y Entidades del Estado que no presentaron Inventario de Bienes de Uso, o establecer sanciones más severas y aleccionadoras que simplemente la no transferencia de fondos, en vista de que las instituciones, reiteradamente, no dan cumplimiento a las disposiciones vigentes .

II.3. SITUACION Y EXPOSICION EN EL BALANCE CONSOLIDADO DE LOS INMUEBLES PERTENECIENTES A EMPRESAS CONVERTIDAS EN SOCIEDADES ANONIMAS.

CONCLUSION.

- Un total de 300 (trescientos) inmuebles que se encuentran a nombre de ANTELCO y que aún no fueron transferidos a COPACO, no se encuentran valorizados ni expuestos en el Balance General Consolidado del Ministerio de Hacienda.

- Un total de 23 inmuebles (veintitrés) inmuebles que se encuentran a nombre de CORPOSANA y que aún no fueron transferidos a ESSAP, no se encuentran valorizadas ni expuestas en el Balance General Consolidado del Ministerio de Hacienda.

- El Departamento de Bienes del Estado no registra antecedentes de los bienes que el Estado posee en las Sociedades Anónimas en las que es Socio mayoritario.

- La Dirección General de Contabilidad Pública, no consolida y ni actualiza convenientemente el registro de todos los bienes que son del dominio patrimonial del Estado con el grado de excelencia conforme lo establecen las normativas legales vigentes.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá:

- Exigir a los titulares de cada institución (COPACO y ESSAP) la regularización de los inmuebles que se encuentran en situación irregular.

- Las autoridades del Ministerio de Hacienda, y en especial la Dirección General de Contabilidad Pública y el Departamento de Bienes del Estado, deberán urgentemente coordinar las tareas necesarias a fin de contar con registros actualizados y fiables de los bienes que posee el Estado en las sociedades anónimas en las que es accionista mayoritario.

- Exigir a las sociedades anónimas en las que el Estado es accionista mayoritario el cumplimiento de las normativas legales relacionadas a la información patrimonial del ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de cada año, de la presentación anual del Inventario de Bienes de Uso e Intangible – Consolidado, con el valor de revalúo, depreciación, amortización.

- Por medio de sus organismos legalmente designados para el efecto, deberá establecer los controles pertinentes a fin de dar cumplimiento a las normas que rigen en la materia.

II.4 INMUEBLES UBICADOS EN PUERTO ZARATE – PROVINCIA DE BUENOS AIRES, PERTENECIENTES A PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), QUE NO FIGURAN EN EL INVENTARIO DE BIENES REMITIDOS POR ESA EMPRESA A LA DIRECIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA.

CONCLUSIÓN

La Dirección General de Contabilidad Pública:

- A 13 años de la inscripción de los inmuebles ubicados en el Puerto Zárate, Provincia de Buenos Aires – República Argentina, perteneciente a PETROPAR, el Departamento de Bienes del Estado, no evidenció que estos no se encontraban incluidos en los Estados Contables el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones (CRIBAL M2) de la Entidad beneficiaria.

- El Departamento de Bienes del Estado dependiente de la Dirección General de Contabilidad Pública, no dio cumplimiento a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los Bienes del Estado, aprobado por el Decreto Nº 20132/03, capítulo 2 – "*Valoración e Incorporación de los Bienes en el Inventario del Estado*", inciso 2.14 – "*El departamento de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda realizará mensualmente, el monitoreo de acuerdo a técnicas de control, a los efectos de determinar los montos que aun no fueron informado en los movimientos de Bienes de Uso y remitirá notas de requerimientos a los organismos y entidades"*

RECOMENDACIÓN

- La Dirección General de Contabilidad Pública deberá urgentemente coordinar las tareas necesarias a fin realizar un control cruzado entre todos los inmuebles que están inscritos en el Departamento de Bienes del Estado, que pertenecen al Estado Paraguayo y se encuentran en el exterior, con el Inventario de bienes presentado por las instituciones, a fin de contar con registros actualizados y fiables.

- El Departamento de Bienes del Estado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado, aprobado por el Decreto Nº 20132/03, capítulo 2 – "*Valoración e Incorporación de los Bienes en el Inventario del Estado*", inciso 2.14.

CAPÍTULO III

SUBASTAS REALIZADAS EN ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO EJERCICIO FISCAL 2009

CONCLUSIÓN

- Existe una diferencia de G. 8.660.000 (Guaraníes ocho millones seiscientos sesenta mil) observada entre el monto adjudicado y el monto depositado de la subasta adjudicada por

Decreto Nº 1571/09 por G. 140.900.000 del Ministerio de Defensa Nacional – Comando de la Armada, cuyo requerimiento no fue evacuado por dicha institución.

- Asimismo, la Contraloría General de la República no informó al Departamento de Bienes del Estado el resultado de la Subasta Pública aprobada por Resolución CGR Nº 1450 del 22 de diciembre de 2010, cuyo monto de adjudicación ascendió a la suma de G. 75.700.000 (Guaraníes setenta y cinco millones setecientos mil). El mismo no fue incluido dentro del Informe Financiero elaborado por la Dirección General de Contabilidad Pública.

- La DGCP no expuso en el Informe Financiero 2009 la subasta realizada por la ANDE, de la Venta de Materiales en Desuso e Inservibles, por el valor de G. 2.497.100.000 (Guaraníes dos mil cuatrocientos noventa y siete millones cien mil), a fin de transparentar las rendiciones de cuentas, con el objeto de contribuir a una mayor confiabilidad.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá:

- Exigir a la Contraloría General de la República o a cualquier otro organismo del Estado el cumplimiento del uso del formulario FC Nº 4, para informar del movimiento producido por bajas de bienes de uso al Departamento de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda.

- Implementar medidas urgentes de control posterior sobre el resultado de la subasta pública realizada por las entidades del Estado.

- Los informes de movimientos de bienes del Estado, emitidos por la Dirección General de Contabilidad Pública, deben ser confiables, controlables y comparables.

- Instruir a la Auditoría Interna Institucional y a la Abogacía del Tesoro para que, en cumplimiento de sus misiones específicas, introduzcan, dentro de las políticas a ser aplicadas por todos los funcionarios del Ministerio de Hacienda, el concepto de respeto irrestricto a los dictados de la Ley y de las normas fundadas en esta, sin otorgar excepciones o mercedes que no estén expresamente otorgadas en ellas. Y que, antes que orientar su razonamiento a encontrar atenuantes para la trasgresión de las disposiciones de cumplimiento obligatorio, más bien los encaminen a buscar caminos y fórmulas que persuadan a los administradores de la cosa pública de que el fiel cumplimiento de las disposiciones legales no es un asunto irrelevante. El buen funcionamiento del Estado así lo exige.

De lo actuado al respecto, informar a este Organismo Superior de Control.

CAPÍTULO IV

ESTUDIO, EVALUACION Y COMPROBACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto precedentemente, se concluye que la Dirección General de Contabilidad Pública:

- Deberá asumir la existencia de una gran debilidad para imponer el cumplimiento de sus funciones en lo referente a los Controles Internos vigentes en la Institución, específicamente en cuanto a la obligatoriedad del respeto a las Leyes y de normativas vigentes en la materia.

- No presenta información consolidada de todos los Estados Contables, Presupuestarios, Patrimoniales y Presupuestarios de los Organismos y Entidades del Estado. Esta

situación ya fue observada – y señalada – en los ejercicios anteriores auditados, sin que el Ministerio de Hacienda tome acciones al respecto.

- Los Estados Contables, Presupuestarios y Patrimoniales de las Entidades y Organismos del Estado que efectúan su carga en forma manual, presentan informaciones poco confiables debido a las diferencias existentes entre las informaciones contables presentadas por DGCP y las emitidas por la institución afectada.

- Hasta la fecha se siguen sin dar cumplimiento a la normativa legal que obliga a las Empresas y Sociedades en participación con el Estado, presentar sus informes financieros a la Dirección General de Contabilidad Pública para la consolidación de los Estados Contables.

- El Ministerio de Hacienda, a través de sus órganos competentes, lejos de buscar justificar su inacción respecto a los infractores, debe establecer sanciones más severas y aleccionadoras – sin distinción alguna, tal como la ley lo exige – para el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para la materia, como estrategia para formalizar y adecuar los Registros Oficiales.

- Estas debilidades de Control Interno hacen que la DGCP emita Informes financieros parciales, en los que no se presenta la totalidad de los resultados económicos-financieros de la gestión gubernamental, lo que ocasiona una evaluación deficiente del grado de cumplimiento de las políticas públicas, con consecuencias fácilmente previsibles.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Ministerio de Hacienda deberán:

- Implementar procedimientos legales y administrativos mediante el adecuado uso de su estructura orgánica y funcional, tendientes al cumplimiento de lo establecido en las leyes y demás reglamentaciones vigentes en la materia, para el cabal cumplimiento de sus funciones y ordenar los registros de la finanzas públicas.

- Corregir perentoria y urgentemente las deficiencias señaladas en este punto de manera a fortalecer los controles internos de la entidad, garantizando una estructura de control uniforme, que genere un lenguaje común y promueva el autocontrol como un fundamento esencial en la mejora de la capacidad operativa de la entidad.

De las medidas adoptadas para subsanar estas deficiencias, la CGR deberá ser informada con la urgencia que el caso amerita.

ACTIVOS Y PASIVOS DE LA EMPRESAS BINACIONALES ITAIPÚ Y YACYRETÁ NO REGISTRADOS EN LA CONTABILIDAD PÚBLICA

CONCLUSIÓN

La Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda:

- Siendo un órgano normativo, encargado de dictar normas y procedimientos a los que deben ajustarse los Organismos y Entidades del Estado para el registro de sus operaciones financieras y consolidar la información recibida de los mismos, no diseñó ningún procedimiento contable alternativo de incorporación para las entidades binacionales Itaipú y Yacyretá, a fin de reconocer la copropiedad del Estado Paraguayo sobre dichos entes.

- Conforme al análisis efectuado se evidenció que la Dirección General de Contabilidad Pública no ha lleva en cuenta la situación real de los compromisos externos del Estado Paraguayo al no mencionar en sus informes financieros la parte correspondiente del Pasivo de los dos emprendimientos binacionales, en los términos del Tratado, como una contingencia, sin tan siquiera revelar la posibilidad, aunque ésta sea remota, que el Estado se vea forzado a honrar compromisos que, en última instancia, fueron asumidos por el mismo. No hay que olvidar que el Paraguay defiende con fervor la copropiedad de ambas represas y que se encuentra percibiendo rentas proveniente de las mismas en calidad de copropietario.

Respecto al contenido de los Tratados, sería oportuno recurrir a las mas altas instancias pertinentes, a los efectos que estas definan en forma concluyente – y que así quede sentado como tesis oficial del Estado Paraguayo – que, a pesar que el Ministerio de Hacienda sostiene que "*en base a la ley, que las deudas de las binacionales no son del Estado Paraguayo"* y que, sin embargo, es copropietario genuino de ambas represas y que percibe de ellas también rentas genuinas, en NINGUN CASO O CIRCUNSTANCIA, se vería forzado a honrar las deudas que dejaron su construcción y funcionamiento, calculadas conforme a los respectivos Tratados, sin llevar en cuenta otros instrumentos que no hayan sido aprobados por el Estado conforme a sus leyes.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Contabilidad Pública, deberá:

- Establecer los mecanismos financieros y técnicos tendientes a incorporar al patrimonio del Estado la copropiedad de las entidades binacionales Itaipú y Yacyretá y/o revelar en notas de los estados contables la situación de las mismas, a fin de que el Informe Financiero presentado refleje una información consolidada de todos los estados contables, económicos y patrimoniales del Estado paraguayo.

- Arbitrar las medidas administrativas adecuadas tendientes a dar a esta situación un corte definitivo, y confiable para todos los Estamentos del Estado, y para la ciudadanía en general.

De las medidas adoptadas al respecto la CGR será oportunamente informada.

Es nuestro informe

Asunción, de julio de 2010

Sr. Daniel Espinola
Auditor de Apoyo

Lic. Fabio Marecos
Auditor

Lic. Lucila Troche
Jefa de Equipo

Abog. Sara Rojas
Asesora Legal

Lic. Teresa de Jesús Torres
Supervisora

Lic. Gladys Fernández

Directora General
Dirección General de Economía